BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 17 DE SETIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.221

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

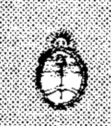
DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



LEYES

CODIGO PENAL

Ley Nº 23.974

Modifícanse los montos de las penas de multas establecidos en el mismo y en otras leyes complementarias.

Sancionada: Agosto 14 de 1991.
Promulgada parcialmente: Setiembre 11 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

1. Fíjase en ciento cincuenta mil australes como mínimo y en dos millones quinientos mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94, 99 inciso 1º, 103, 155, 159, 175, 203, 204 bis, 281 y 284 del Código Penal.

2. Fíjase en cien mil australes como mínimo y dos millones de australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 129, 136, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286 y 290 del Código Penal.

3. Fíjase en cien mil australes como mínimo y un millón quinientos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.

4. Fíjase en quinientos mil australes como mínimo y en cinco millones de australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal; y en dos millones quinientos mil australes como mínimo y en quince millones de australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.

5. Fíjase en doscientos cincuenta mil australes como mínimo y en cinco millones de australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 204 ter, 270 y 271 del Código Penal.

6. Fíjase en quinientos mil australes como mínimo y en quince millones de australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.

7. Fíjase en ciento cincuenta mil australes como mínimo y en quince millones de australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.

8. Fíjase en quince millones de australes el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.

9. Fíjase en cinco mil australes como mínimo y en veinticinco mil australes como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.

10. Fíjase en ciento cincuenta mil australes como mínimo y en tres millones de australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII, del Código Penal, por el decreto Ley 6601/63.

11. Fíjase en cien mil australes como mínimo y en cinco millones de australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la Ley 13.944.

12. Fíjase en ciento cincuenta mil australes como mínimo y en cinco millones de australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 73 y 74 de la Ley 11.723.

13. Fíjase en quinientos mil australes como mínimo y en dos millones quinientos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º del decreto Ley 6618/57.

14. Fíjase, respecto del artículo 5º del decreto ley 6618/57, las siguientes multas en australes, primer párrafo: tres millones quinientos mil; segundo y tercer párrafo: seis millones.

15. Fíjase en cien mil australes como mínimo y en dos millones quinientos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º del decreto Ley 6618/57.

16. Fíjase en ciento cincuenta mil australes el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la Ley 10.903.

17. Fíjanse, respecto de la Ley 9643, los siguientes montos en australes: artículo 34: quinientos mil; artículo 35: cinco millones, veinticinco millones y dos millones quinientos mil, respectivamente.

18. Fíjase en doscientos cincuenta mil australes como mínimo y en cinco millones de australes como máximo el monto de las multas establecidas en el artículo 16 de la Ley 12.331.

19. Fíjase en dos millones quinientos mil australes como mínimo y en veinticinco millones de australes como máximo el monto de la pena de multa establecida en el artículo 17 de la Ley 12.331.

20. Fíjase en quince millones de australes como mínimo y en mil millones de australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la Ley 20.840.

ARTICULO 2º — Los montos de las multas establecidos en la presente ley, serán actualizados semestralmente, a partir de su fecha de entrada en vigencia, por el Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad a la variación que experimente el índice de precios mayoristas — nivel general — que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplace.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.— ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 1841/91

Bs. As., 11/9/91

VISTO el proyecto de ley Nº 23.974, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho proyecto se aumentan los montos de las penas de multas establecidos en el Código Penal y otras leyes complementarias y se dispone que, en lo sucesivo, el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente dichos montos "...de conformidad a la variación que experimente el índice de precios mayoristas — nivel general — que publicare el Instituto Nacional de

SUMARIO

CORREO ARGENTINO — CENTRAL "B" — TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 808

Estadística y Censos o el organismo que lo reemplace".

Que mediante la Ley Nº 23.928 (de convertibilidad del austral) se derogaron, con efecto al 1º de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecían o autorizaban la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios, etc.

Que, a partir del dictado de dicha norma legal, se ha logrado una estabilidad monetaria que no debe ser alterada por motivo alguno, toda vez que constituye la base fundamental para la recuperación de nuestra economía.

Que el artículo 2º del proyecto de ley sancionado por el Honorable Congreso de la Nación se contrapone con la política desindexatoria que emana de la citada ley Nº 23.928.

Que la presente medida se dicta al amparo de lo establecido por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el artículo 2º del proyecto de Ley Nº 23.974.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, téngase por Ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el Nº 23.974.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CODIGO PENAL

Ley Nº 23.975

Modifícanse los montos de las penas de multa establecidos en la Ley Nº 23.737.

Sancionada: Agosto 14 de 1991.
Promulgada parcialmente: Setiembre 11 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Los montos de las penas de multa establecidos en la Ley 23.737 se aumentarán a la cantidad que resulte de multiplicar por 375 los mínimos y máximos, excepto los fijados en los artículos 2º y 3º de la misma.

ARTICULO 2º — Los montos de las penas de multa resultantes por la aplicación del artículo anterior serán actualizados semestralmente por el Poder Ejecutivo a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, de conformidad a la variación que experimente el índice de precios mayoristas —nivel general— que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplace.

ARTICULO 3º — Derógase el artículo 45 de la Ley 23.737.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.— ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 1839/91

Bs. As., 11/9/91

VISTO el proyecto de Ley Nº 23.975, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho proyecto se aumentan los montos de las penas de multa establecidos en la Ley Nº 23.737 y se dispone que, en lo sucesivo, el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente dichos montos "...de conformidad a la variación que experimente el índice de precios mayoristas — nivel general — que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplace".

Que mediante la Ley Nº 23.928 (de convertibilidad del austral) se derogaron, con efecto al 1º de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecían o autorizaban la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios, etc.

Que a partir del dictado de dicha norma legal, se ha logrado una estabilidad monetaria que no debe ser alterada por motivo alguno, toda vez que constituye la base fundamental para la recuperación de nuestra economía.

Que el artículo 2º del proyecto de ley sancionado por el Honorable Congreso de la Nación se contrapone con la política desindexatoria que emana de la citada Ley Nº 23.928.

Que la presente medida se dicta al amparo de lo establecido por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el artículo 2º del proyecto de Ley Nº 23.975.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, téngase por Ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el Nº 23.975.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley Nº 23.987

Modificación del artículo 3º de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980).

Sancionada: Agosto 21 de 1991.
Promulgada de hecho: Setiembre 12 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpóranse como últimos párrafos del artículo 3º de la ley 18.038 (t. o. 1980) los siguientes:

A los fines de los artículos 2º, inciso b) y 3º inciso e) de la presente, establécese que las leyes locales de previsión y seguridad social para abogados y procuradores se deben aplicar en todos los juicios que se tramitan ante los juzgados y tribunales de la justicia federal, existentes en sus respectivos ámbitos territoriales de validez.

Los aportes fijados en las leyes locales de previsión y seguridad social para abogados y procuradores no regirán respecto de los honorarios y comisiones regulados a los profesionales que representen al Estado Nacional, sus desconcentraciones y sus entidades descentralizadas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, siempre que aquéllos en los juicios y actuaciones en los que éstos sean parte, no tuvieren derecho a la percepción de dichos honorarios por encontrarse a cargo de sus representados.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

COMBUSTIBLES

Ley Nº 23.988

Sustitúyese el inciso b) del artículo 3º del texto de la ley sobre los combustibles líquidos y el gas natural aprobado por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966.

Sancionada: Agosto 21 de 1991.
Promulgada: Setiembre 5 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese desde su vigencia el inciso b) del artículo 3º del texto de la ley sobre los combustibles líquidos y el gas natural aprobado por el artículo 7º de la ley 23.966 por el siguiente:

Inciso b) Las empresas que refinen o comercialicen combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas.

En el caso de empresas comercializadoras de los productos mencionados en el párrafo anterior deberán estar inscriptas como contribuyentes del impuesto a los combustibles de la ley 17.597, con anterioridad al 31 de octubre de 1990 y haber comercializado durante dicho año calendario, no menos de doscientos mil (200.000) metros cúbicos de productos gravados por dicha ley.

La incorporación de empresas comercializadoras como nuevos sujetos pasivos estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Haber comercializado no menos de cien mil (100.000) metros cúbicos de productos gravados por esta ley durante el año anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el impuesto; este volumen podrá acreditarse computando la sumatoria de ventas anuales en boca de expendio de empresas que se constituyan por cualquier forma de asociación entre aquéllas.

2. Estar inscriptos en la sección "Empresas elaboradoras y/o comercializadoras del Registro de Empresas Petroleras" de la Subsecretaría de Combustibles de la Nación.

3. Que comercialicen los combustibles y otros derivados bajo marca propia y en estaciones de servicio de la misma marca.

4. Que cuenten con plantas de almacenaje y despacho de combustibles acordes con los volúmenes que comercializan.

Los requisitos enumerados en el presente inciso deberán ser acreditados ante la Dirección General Impositiva como condición para adquirir el carácter de sujeto pasivo responsable del impuesto.

La condición requerida en el apartado 1 deberá ser acreditada directamente ante la dirección mediante las constancias de facturación pertinentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

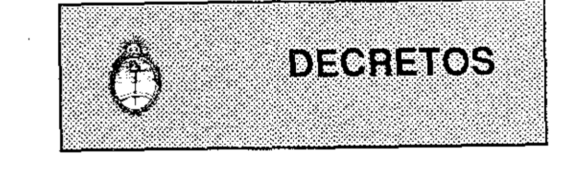
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 1803/91

Bs. As., 5/9/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.988, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Decreto 1820/91

Apruébase la estructura organizativa.

Bs. As., 9/9/91

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas anteriormente se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa, el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990.

Que el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, tiene su estructura original aprobada por Decreto Nº 1668 del 2 de diciembre de 1974 la que fue modificada por la Resolución Nº 1356 del 28 de agosto de 1987 del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, de acuerdo a las facultades concedidas por el Decreto Nº 2193 del 26 de noviembre de 1986, y por las mismas facultades en la Resolución Nº 1358 del 28 de agosto de 1987 del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA se aprobó la estructura orgánica de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGROPECUARIA.

Que la propuesta de estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2do. del Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990.

Que dicho proyecto incluye a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGROPECUARIA, de reciente transferencia a la órbita del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.

Que la estructura que se aprueba es la mínima indispensable para el funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete según lo reglado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, que como Anexos I, II, III, IVa, IVb, y Vb, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 1668 del 2 de diciembre de 1974 y las Resoluciones Nros. 1356 y 1358 del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA de fecha 28 de agosto de 1987 y sus modificatorias, esta última, en lo que se refiere a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGROPECUARIA.

Art. 3º — Apruébase el listado de cargos comprendido en el Artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, el que, como Anexo IVc, forma parte del presente Decreto, los que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja de los agentes. Dichas bajas se comunicarán a la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 4º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra conforme con el detalle que, como Anexo Va, forma parte del presente Decreto.

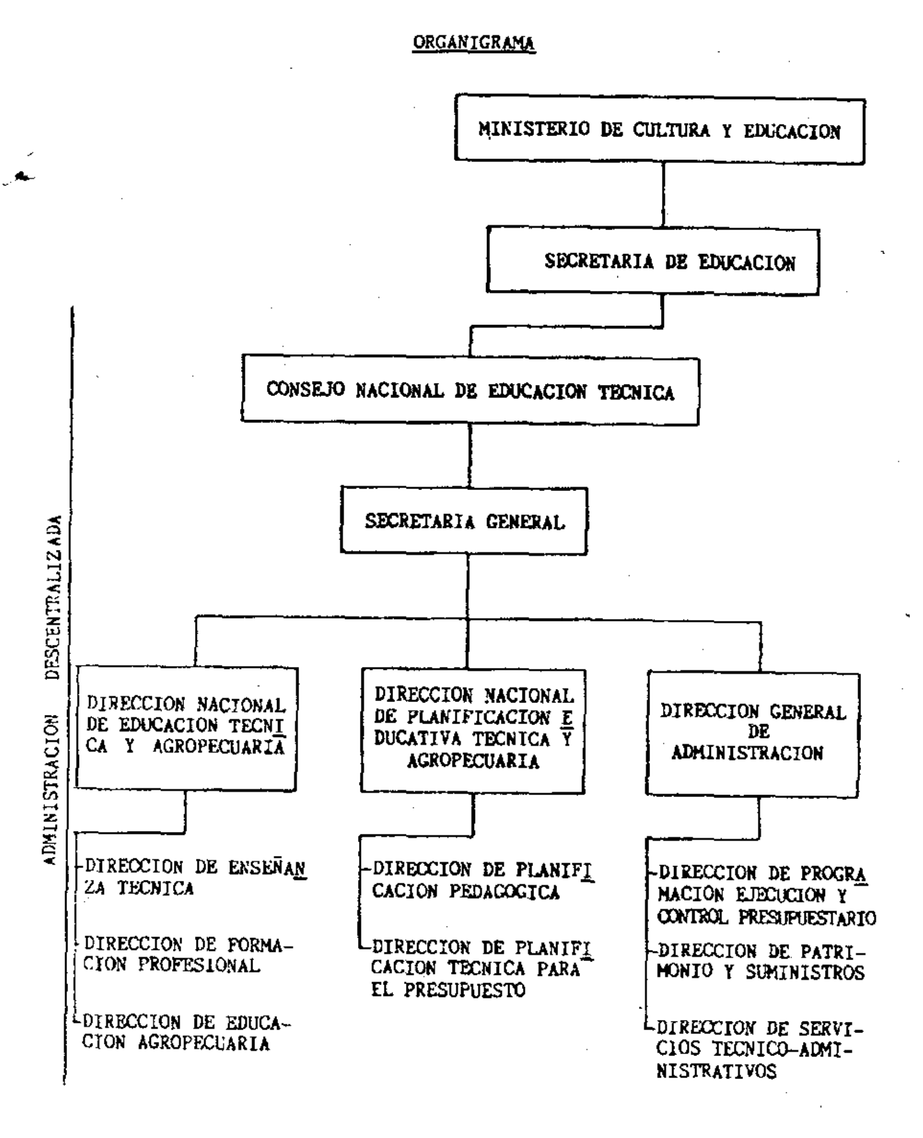
Art. 5º — Exceptúase al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA de lo dispuesto por los Artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, este último sustituido por el Artículo 1º, apartado VIII, de su similar Nº 612/90, y sus respectivos modificatorios, al solo efecto de la cobertura de los cargos que se enumeran en el Anexo IVa del presente Decreto.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con imputación a los créditos asignados al Inciso 11 —Personal— de los programas 553 y 014, Jurisdicción 67 - ex-SUBSECRETARIA DE EDUCACION - Carácter 2, Organismo Descentralizado 089 - CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Objetivos:

Promover la capacitación, actualización, especialización y formación profesional y artesanal del personal requerido por las prioridades y modalidades del proceso de desarrollo, modernización y cambio social y económico de la Nación, a través de la programación, normatización, coordinación, investigación y supervisión general de la educación técnica en sus diferentes modalidades.

ANEXO III

SECRETARIA GENERAL

Responsabilidad Primaria:

Supervisar y coordinar las actividades de los sectores sustantivos y de apoyo del organismo y aquellos asuntos que específicamente se le encomienden a fin de cumplir los objetivos señalados a la Institución por Ley de su creación, como así también elaborar el despacho sometido al Consejo.

Acciones:

1. - Coordinar las relaciones internas del organismo con las Juntas Docentes de Clasificación y Disciplina.
2. - Asistir al Presidente en la formulación de planes, programas y directivas anuales y coordinar la información emanada de la Presidencia a los sectores operativos del organismo.
3. - Supervisar el cumplimiento de las normas legales que son de aplicación en el organismo y el registro y control de las gestines originadas por la aplicación de regímenes específicos vigentes o a crearse y el Crédito Fiscal para la educación técnica, conformando la certificación otorgada.
4. - Supervisar la relación con las Comisiones de preadjudicaciones y las Leyes Nros. 12.910 y 21.392.
5. - Coordinar la organización y actualización de los registros y archivos del Consejo y la edición del Boletín del Organismo y sus publicaciones, formulando la memoria anual del Consejo Nacional de Educación Técnica, y supervisar los trámites de documentación.
6. - Coordinar las actividades del servicio de Ceremonial y Prensa del Organismo.

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION EDUCATIVA TECNICA Y AGROPECUARIA

Responsabilidad Primaria:

Planificar la Educación Técnica, la Formación Profesional y la Educación Agropecuaria, formular los planes operativos, elaborar el proyecto de presupuesto del organismo y ejecutarlo de acuerdo con las políticas y prioridades fijadas por el Consejo.

Acciones:

1. - Procesar la información de las Unidades Educativas y evaluar, de acuerdo con los datos estadísticos obtenidos, las evoluciones de matrículas por unidad y por especialidades, brindando los datos necesarios para que, a través de ello, se proceda a los ajustes o cambios que corresponda efectuar.
2. - Proyectar las creaciones de Unidades Educativas, de nuevos ciclos, especialidades o cursos de capacitación laboral, teniendo en cuenta las ofertas del mercado ocupacional y las disponibilidades presupuestarias y estimar las cantidades de cargos y horas de cátedra necesarias para el normal desarrollo de la actividad educativa.
3. - Evaluar, proyectar, proponer la actualización y creación de los planes y programas de estudios. Proyectar los planes de Trabajos Prácticos de Taller y Laboratorio y el equipamiento y autoequipamiento de las unidades educativas y proceder al seguimiento de ejecución de trabajos encomendados.
Disponer las transferencias de bienes de disponibilidad y distribuir los bienes de nuevas adquisiciones. Diligenciar la concreción de convenios de cooperación técnica y formación profesional.
4. - Analizar, proponer y controlar la adecuación de los requerimientos presupuestarios del organismo y sus unidades educativas a las políticas, planes y programas de la educación técnica y agropecuaria.
5. - Analizar y controlar lo relativo al crédito fiscal o sistemas impositivos complementarios, suplementarios o nuevos a crearse, como así también de todo otro recurso extra presupuestario.
6. - Formular el programa de adquisiciones y efectuar el seguimiento de los costos educativos.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Y AGROPECUARIA

Responsabilidad Primaria:

Organizar, promover, desarrollar, supervisar, fiscalizar y evaluar los planes, programas y acciones que establezca el Consejo Nacional de Educación Técnica como política a nivel nacional para los servicios educativos.

Acciones:

1. - Realizar el ordenamiento del sistema educativo sectorial en cuanto a niveles, zonas geográficas y orientaciones de especialización, observando los distintos sectores económicos y sociales, áreas, especialidades, niveles de calificación ocupacional y características de los medios físicos de apoyo.
Proponer la implementación, traslado, rotación y/o permanencia de los establecimientos, acciones satélites y móviles de acuerdo con los requerimientos.
2. - Promover, establecer, mantener y fomentar acciones mancomunadas con organizaciones gremiales, empresariales, estatales y de bien público, nacionales e internacionales, relacionadas con la problemática del desarrollo de la educación; implementación, supervisión y evaluación de convenios de cooperación y asistencia técnica.
3. Coordinar las actividades técnicas concurrentes y específicas de la administración pedagógica y la fiscalización y supervisión de la enseñanza en las unidades educativas nacionales de su dependencia y en las privadas y provinciales que establezcan por convenio de acuerdo con los planes y programas aprobados.
Interpretar y aplicar las normas y directivas generales establecidas por el Consejo.
Fiscalizar la aplicación de la Ley 22.317 en las unidades educativas.
4. - Asistir integralmente al educando a fin de asegurar la igualdad de oportunidades y de posibilidades de acceso a la educación, propiciando estructuras educativas para poblaciones marginadas por factores geográficos o socio-geográficos, incluyendo becas para alumnos y organización y administración de comedores, cantinas escolares y residencias estudiantiles.
Promover y desarrollar las actividades relativas a la salud, el deporte, la recreación y el tiempo libre de los educandos.
5. - Propender a la actualización, desarrollo y experimentación en lo didáctico-pedagógico y en lo técnico-profesional, programando acciones relativas a la utilización de los medios de la educación a distancia y proponiendo y ejecutando planes y programas para el desarrollo de los recursos humanos.
6. - Intervenir y elaborar la reglamentación de sistemas de calificación, exámenes, promoción y reválida de títulos. El reconocimiento de estudios y sistemas de equivalencias. La extensión, competencia y reválida de títulos que extiende el Organismo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria:

Dirigir la gestión administrativa-contable, económico-financiera y patrimonial, de contrataciones de servicios y suministros, de mantenimiento y arquitectura, de procesamiento informático y de organización y métodos de los recursos humanos y del despacho de documentación e informaciones.

Acciones:

1. - Entender en la administración y fiscalización de la aplicación de los recursos económico-financieros y del patrimonio del Consejo Nacional de Educación Técnica, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contabilidad y demás normas legales, a fin de lograr los objetivos fijados a la Institución.

2. - Controlar la ejecución económica-financiera del presupuesto y supervisar la contabilidad general del Organismo, los balances, memorias, cuentas de inversión, estados económicos-financieros, movimientos de fondos y valores y supervisión de los subresponsables de unidades educativas.

3. - Intervenir en los actos de contrataciones y compras tendientes a la provisión de bienes y servicios para el funcionamiento del equipamiento del Organismo y al estado de conservación y mantenimiento y, eventualmente, construcción de los edificios, y supervisar en lo referente a los servicios generales de las sedes del Organismo.

4. - Entender en la gestión patrimonial centralizada de la Institución y supervisar en el mismo aspecto a los subresponsables de las unidades educativas en su relación con los cuerpos externos de información y control, como la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación, y lo vinculado con la administración de propiedades.

5. - Entender en el procesamiento por sistemas de computación informática y de organización y métodos, de la contabilidad en todas sus ramas, información y preparación de liquidación de haberes, gastos, otros registros complementarios y todas las aplicaciones necesarias para las actividades sustantivas y de apoyo del Organismo y la fijación de objetivos e implementación de las normas de procedimientos de informática.

6. - Entender en la recepción, registro, caratulación, orientación, despacho, custodia y archivo de la documentación que ingrese al Organismo, con sujeción a los regímenes legales vigentes para los servicios de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, y en la administración del personal mediante la aplicación de las normas y disposiciones vigentes en la materia, en lo referente a nombramientos, movimientos, permanencias, situaciones de revista del personal del Organismo Central y establecimientos educacionales dependientes, con tramitación de resoluciones y decretos, confección de cómputos de servicios de antigüedad y certificaciones, licencias y reconocimientos médicos y registros de antecedentes en los respectivos legajos.

PLANTA PERMANENTE — ANEXO IVA

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA: DE EDUCACION — Escalafón Dto. Nº 1.428/73

SUBSECRETARIA:

ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

UNIDAD \ CATEGORIA	E.E	24	23	22	21	20	19	16	13	10	SUBTOTAL	TOTAL
CONSEJO Y PRESIDENCIA	9		1	1			3	3	4	2	14	
SECRETARIA GENERAL	1		1	2	4		5	5	5	7	29	
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION EDUCATIVA TECNICA Y AGROPECUARIA				3	4		2	2	5		16	
DIRECCION DE PLANIFICACION PEDAGOGICA				3	2	1	8	9	10	6	39	
DIRECCION DE PLANIFICACION TECNICA PARA EL PRESUPUESTO			1	3			5	6	6	6	27	
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Y AGROPECUARIA				2	2			2	1	2	9	
DIRECCION DE ENSEÑANZA TECNICA					2		3	3	8	3	19	
DIRECCION DE FORMACION PROFESIONAL					1		3	3	2	7	16	
DIRECCION DE EDUCACION AGROPECUARIA				2		1	2	1	1		7	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		1			1		1				3	
DIRECCION DE PROGRAMACION EJECUCION Y CONTROL PRESUPUESTARIO			1	4	13	1	7	6	12	8	52	
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS			1	3	3	1	10	5	19	11	53	
DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS			1	3	4	1	7	9	12	21	58	
TOTALES	10	1	6	26	36	5	56	54	85	73	342	342

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA: DE EDUCACION — Escalafón Dto. Nº 1.428/73

SUBSECRETARIA:

ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

UNIDAD \ CATEGORIA	13 a 22	SUBTOTAL	TOTAL
PRESIDENCIA	1	1	
SECRETARIA GENERAL	7	7	
DIRECCION DE PLANIFICACION PEDAGOGICA	1	1	
DIRECCION DE PLANIFICACION TECNICA PARA EL PRESUPUESTO	4	4	
DIRECCION DE ENSEÑANZA TECNICA	2	2	
DIRECCION DE EDUCACION AGROPECUARIA	3	3	
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	7	7	
TOTALES	25	25	25

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: S.C.D.

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA: DE EDUCACION — Escalafón Dto. Nº 1.428/73

SUBSECRETARIA:

ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

UNIDAD \ CATEGORIA	22	21	20	18	17	16	14	10	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION DE PLANIFICACION PEDAGOGICA			2	2		1			5	
DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS	1	4	2		4	1	2	2	16	
TOTALES	1	4	4	2	4	2	2	2	21	21

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SECRETARIA: DE EDUCACION — Escalafón Dto. Nº 1.428/73
SUBSECRETARIA:
ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

UNIDAD \ CATEGORIA	7 a 10	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	2	2	
TOTALES	2	2	2

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SECRETARIA: DE EDUCACION — Escalafón Dto. Nº 1.428/73
SUBSECRETARIA:
ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

UNIDAD \ CATEGORIA	1 a 8	8 a 12	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	54	5	59	
TOTALES	54	5	59	59

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: TECNICO DOCENTE
JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SECRETARIA: DE EDUCACION — Escalafón Ley Nº 14.473
SUBSECRETARIA:
ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

UNIDAD \ INDICE	996	987	778	778	760	760	742	742	724	724	681	545	274	140	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION EDUCATIVA TECNICA Y AGROPECUARIA	1														1	
DIRECCION DE PLANIFICACION PEDAGOGICA		1	1					4	3					6	15	
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Y AGROPECUARIA	1														1	
DIRECCION DE ENSEÑANZA TECNICA		1	1		1		8		30					29	70	
DIRECCION DE FORMACION PROFESIONAL		1	1					4	12						18	
DIRECCION DE EDUCACION AGROPECUARIA		1		1		1				12	2	2	2		21	
TOTALES	2	4	3	1	1	1	8	8	45	12	2	2	2	35	126	126

ANEXO IVA

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: TECNICO DOCENTE
JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SECRETARIA: DE EDUCACION — Ley Nº 14.473
SUBSECRETARIA:
ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

DENOMINACION DEL CARGO	INDICE
DIRECTOR NACIONAL	996
DIRECTOR	987
INSPECTOR GENERAL	778
SUPERVISOR SECTORIAL TECNICO DOCENTE	778
SUBINSPECTOR GENERAL	760
ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	760
SECRETARIO TECNICO	742
INSPECTOR JEFE	742
INSPECTOR	724
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE — INSPECTOR DE ENSEÑANZA —	724
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE — SUBINSPECTOR DE ENSEÑANZA —	681
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	545
ANALISTA AYUDANTE TECNICO DOCENTE	274
AYUDANTE TECNICO	140

ANEXO IV B

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SECRETARIA O SUBSECRETARIA: DE EDUCACION
ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

UNIDAD \ TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE						GABINETE
	ADM	PROF	SCD	M y P	SG	TOTAL	
CONSEJO Y PRESIDENCIA	14	1				15	
SECRETARIA GENERAL	29	7				36	
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION EDUCATIVA TECNICA Y AGROPECUARIA	16					16	
DIRECCION DE PLANIFICACION PEDAGOGICA	39	1	5			45	
DIRECCION DE PLANIFICACION TECNICA PARA EL PRESUPUESTO	27	4				31	
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Y AGROPECUARIA	9					9	
DIRECCION DE ENSEÑANZA TECNICA	19	2				21	
DIRECCION DE FORMACION PROFESIONAL	16					16	
DIRECCION DE EDUCACION AGROPECUARIA	7	3				10	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	3					3	

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE						GABINETE
	ADM	PROF	SCD	M y P	SG	TOTAL	
DIRECCION DE PROGRAMACION EJECUCION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	52					52	
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	53	7		2	59	121	
DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS	58		16			74	
TOTALES	342	25	21	2	59	449	

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA O SUBSECRETARIA: DE EDUCACION

ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE	GABINETE
	DOCENTE	
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION EDUCATIVA TECNICA Y AGROPECUARIA	1	
DIRECCION DE PLANIFICACION PEDAGOGICA	15	
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Y AGROPECUARIA	1	
DIRECCION DE ENSEÑANZA TECNICA	70	
DIRECCION DE FORMACION PROFESIONAL	18	
DIRECCION DE EDUCACION AGROPECUARIA	21	
TOTALES	126	

ANEXO IVC

CARGOS OCUPADOS AL 4/3/90

COMPRENDIDOS POR EL ART. 25 DEL DECRETO Nº 435/90

AGRUPAMIENTO	CATEGORIA	CANTIDAD
ADMINISTRATIVO	22	3
	19	2
SERVICIOS GENERALES	12	1
	9	2
CANTIDAD DE CARGOS		8

ANEXO VA

PRESUPUESTO 1991

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD : 5 — EDUCACION

FUNCION : 20 — ENSEÑANZA MEDIA Y TECNICA

JURISDICCION : 67 — MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 553 — EDUCACION TECNICA			
CARACTER 2 — 089 — O.D. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA			
1110 — PERSONAL PERMANENTE			
	101 — FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
		130 — PRESIDENTE	1
		132 — SECRETARIO	1
		131 — VOCAL	8
		CANTIDAD DE CARGOS	10
	200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		001 - 24	1
		002 - 23	6
		003 - 22	37
		004 - 21	40
		206 - 20	4
		006 - 19	59
		210 - 18	2
		215 - 17	4
		009 - 16	54
		228 - 14	2
		012 - 13	84
		013 - 12	2
		015 - 10	77
		016 - 9	6
		017 - 8	54
		CANTIDAD DE CARGOS	432
	700 — PERSONAL DOCENTE		
		900 — INDICES CARGOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS 57.399	105

PRESUPUESTO 1991

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD : 5 — EDUCACION

FUNCION : 20 — ENSEÑANZA MEDIA Y TECNICA

JURISDICCION : 67 — MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 014 — EDUCACION AGROPECUARIA			
CARACTER 2 — 089 — O.D. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA			
1110 — PERSONAL PERMANENTE			
	200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		003 - 22	9
		004 - 21	2
		005 - 20	5
		006 - 19	6

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
		009 -16	2
		012 - 13	1
		CANTIDAD DE CARGOS	25

700 — PERSONAL DOCENTE

900 —INDICES CARGOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS 14.213 — 21

ANEXO VB

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA O SUBSECRETARIA: DE EDUCACION

ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

ESCALAFON	ANTERIOR				ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD	CARGOS OCUP. AL 4/3/90	
Extra Esc.			10	9	10
Decreto	R. Minist.	24	2	1	1
1428/73	Nº 1356/87	23	4	4	6
		22	24	23	34
		21	22	19	40
		20			4
		19	26	25	57
		18			2
		17	3	2	4
		16	27	28	54
		14			2
		13	54	50	84
		12	2	2	1
		10	85	67	77
		9	4	4	4
		8	68	60	54
Ley 14.473	R. Minist	996			2
	Nº 1356/87	987			3
		787	3	3	
		778	6	6	3
		760	4	4	1
		742	37	25	16
		724	65	61	45
		140	6	1	35
	Resol. Varias	362	2	2	
		360	1	1	
		346	2	2	
		295	2	2	
		290	1	1	
		286	1	1	
		259	4	4	
		242	1	1	
		235	2	2	
		218	10	10	
		212	3	3	
		195	9	9	
		191	1	1	
		181	421	421	
		177	5	5	
		175	6	6	
		172	8	8	
		170	31	31	
		167	6	6	
		166	14	14	
		163	67	67	
		145	5	5	
		128	1	1	
		15,1 (*)	177	177	
		12,1 (*)	1.577	1.577	
Decreto 1428/73	Resol. Varias	10	12	12	
		8	5	5	
		15	1	1	
Ley 14.473	Resol. Minist.	996	1	1	
	Nº 1358/87	987	1	1	1
		778	1	1	1
		760	2	2	1
		724	12	12	12
		681	2	1	2
		545	3	2	2
		274	5	2	2
Decreto	Resol. Minist.	23	2	2	
1428/73	Nº 1358/87	22	10	9	9
		21	3	2	2
		20	10	6	5
		19	9	6	6
		16	5	2	2
		13	1	1	1

(*) Horas Cátedra

ESCALAFON	ANTERIOR				ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD	CARGOS OCUP. AL 4/3/90	
		TOTAL CARGOS	1.140	1.064	585
		TOTAL HORAS CATEDRA	1.754	1.754	

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA O SUBSECRETARIA: DE EDUCACION

ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

DENOMINACION DEL CARGO	INDICE
DIRECTOR NACIONAL	996
DIRECTOR	987
INSPECTOR GENERAL	778
SUPERVISOR SECTORIAL TECNICO DOCENTE	778
SUBINSPECTOR GENERAL	760
ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	760
SECRETARIO TECNICO	742
INSPECTOR JEFE	742
INSPECTOR	742
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE — INSP. DE ENSEÑANZA —	724
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE — SUBINSPECTOR DE ENSEÑANZA	681
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	545
ANALISTA AYUDANTE TECNICO DOCENTE	274
AYUDANTE TECNICO	140
DIRECTOR 1ª — 3 TURNOS —	362
DIRECTOR 1ª — 2 TURNOS —	360
DIRECTOR 2ª — 3 TURNOS —	346
DIRECTOR FORMACION PROFESIONAL 3ra.	295
VICEDIRECTOR 1ª	290
REGENTE NIVEL SUPERIOR	286
JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA 1ª	259
REGENTE 1ª	259
REGENTE FORMACION PROFESIONAL 2ª	242
REGENTE FORMACION PROFESIONAL 3ª	235
SUBREGENTE 1ª	235
PROFESOR TIEMPO PARCIAL 3ª	218
SECRETARIO 1ª	212
MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA - JEFE DE SECCION	195
PROFESOR JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS NIVEL SUPERIOR	191
MAESTRO TECNICO DE ENSEÑANZA PRACTICA	181
JEFE DE LABORATORIO	181
MAESTRO DE GRADO	181
JEFE BIBLIOTECARIO	181
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	181
AYUDANTE TRABAJOS PRACTICOS NIVEL SUPERIOR	177
PROSECRETARIO DE 1ª	177
SECRETARIO DE 2ª	177
JEFE DE PRECEPTORES DE 1ª	175
BIBLIOTECARIO	172

DENOMINACION DEL CARGO	INDICE
SUBJEFE DE PRECEPTORES DE 1ª	172
MAESTRO AYUDANTE DE ENSEÑANZA PRACTICA	170
SECRETARIO 3ª	167
SECRETARIO DE 3ª FORMACION PROFESIONAL	167
AYUDANTE TECNICO TRABAJOS PRACTICOS	166
PRECEPTOR	163
PROFESOR TIEMPO PARCIAL 4ª	145
MAESTRO ESPECIAL	128
HORAS CATEDRA NIVEL SUPERIOR	15,1
HORAS CATEDRA NIVEL MEDIO	12,1

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1829/91

Créase la Comisión Nacional para la Transformación Educativa. Integración.

Bs. As., 10/9/91

VISTO la definición de las bases para la Transfomación Educativa formuladas por el Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a profundos cambios en el ámbito de la actividad educativa que permitan la afirmación de la plenitud humana, el fortalecimiento de la identidad nacional, el afianzamiento de la Democracia efectiva y la Justicia Social, el desarrollo de la cultura del trabajo y de la formación moral, científica, tecnológica y estética y la formación humanística y científico-tecnológica.

Que en esta tarea deben participar todos los sectores de la comunidad ligados al quehacer educativo.

Que es imprescindible la organización de un sistema operativo que tome a su cargo la concreción de las acciones para alcanzar los objetivos previstos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional para la Transformación Educativa, que funcionará en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, presidida por el titular del mismo.

Art. 2º — La citada Comisión estará integrada por los señores Secretarios de Cultura, de Educación y por el señor Subsecretario de Coordinación; los Directores Nacionales de Planeamiento e Investigación, de Gestión Educativa, de la Enseñanza Privada y de Tecnología Educativa; el Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica; el Coordinador de Asuntos Universitarios; el Director General de Cooperación Internacional y los Coordinadores de Apoyo Comunitario y de Promoción y Difusión.

Art. 3º — Se invitará a participar de la mencionada Comisión los Ministros integrantes del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Cultura y Educación, a TRES (3) Presidentes de las Academias Nacionales, al Presidente del Consejo Interuniversitario Nacional y a TRES (3) Representantes del Consejo Consultivo Honorario de la Educación.

Art. 4º — En atención de las necesidades propias del funcionamiento de la Comisión, el Ministro de Cultura y Educación queda autorizado para incorporar nuevos miembros.

Art. 5º — Facúltase a la Comisión para dictar su propio reglamento de trabajo.

Art. 6º — Las funciones operativas estarán a cargo de un Director Ejecutivo, quien deberá además coordinar las tareas de la Comisión con los representantes del Poder Legislativo y de otros Ministerios.

En razón de la importancia de la labor asignada a la Comisión, que tendrá que efectuar una relevante acción entre organismos interjurisdiccionales y personalidades del más alto nivel político y académico el Director Ejecutivo tendrá a los fines del desempeño de este cargo rango de Subsecretario.

Art. 7º — Desígnase para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo al Asesor del Gabinete Ministerial doctor Moisés IKONICOFF (L. E. Nº 4.144.943).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

NACIONES INDEPENDIENTES

Decreto 1830/91

Reconócense a las Repúblicas de Estonia, Lituania y Letonia.

Bs. As., 10/9/91

VISTO las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL;

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de las respectivas Repúblicas Bálticas han solicitado en varias oportunidades que la REPUBLICA ARGENTINA reconozca su independencia.

Que el ejercicio del derecho de la libre determinación de los pueblos por parte de dichas Repúblicas, en el contexto en que éste se ejerce, no afecta el principio de integridad territorial.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a la REPUBLICA DE ESTONIA, la REPUBLICA DE LITUANIA, y la REPUBLICA DE LETONIA como Naciones libres e independientes.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1831/91

Decláranse, a su Alteza Real el Príncipe de Asturias y miembros de su comitiva.

Bs. As., 10/9/91

VISTO la próxima llegada al país de SU ALTEZA REAL el PRINCIPE DE ASTURIAS, D. Felipe de BORBON y GRECIA y miembros de su comitiva entre los días 10 y 15 de setiembre de 1991, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declaranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, entre los días 10 y 15 de setiembre de 1991, a SU ALTEZA REAL el PRINCIPE de ASTURIAS, D. FELIPE de BORBON y GRECIA y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO— para el ejercicio de 1991, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1832/91

Autorízase a Aero-Posta S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 10/9/91

VISTO el Expediente Nº 1989/90 del Registro del EX MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO-POSTA S. A. ha solicitado autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo *uso de aeronaves de reducido porte.*

Que la peticionaria está autorizada por el organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL Nº 45 del 21 de Setiembre de 1987, acreditando en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las prestaciones están destinadas a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas explotadoras de servicios regulares internacionales.

Que por lo reducido de su porte, el equipo de vuelo a utilizar no ofrece posibilidad de competencia a los transportadores aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable por el Artículo 128 del precitado cuerpo legal.

Que en virtud de lo prescripto por los mismos Artículos, es facultad del PODER *EJECUTIVO NACIONAL, decidir en el* presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a AERO-POSTA S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la permisionaria deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa concesionaria deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICIO).

Art. 6º — La empresa concesionaria deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa *de los transportes realizados*, así como los demás datos que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 1837/91

Desígnase Director Ejecutivo en la Entidad Binacional Yacyretá.

Bs. As., 11/9/91

VISTO lo propuesto por la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, y los términos del Tratado de YACYRETA del 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley Nº 20.646, el respectivo canje de instrumentos de ratificación que se efectuó el 27 de marzo de 1974, el Acta de Instalación de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA suscripta en la Ciudad de Buenos Aires el 6 de setiembre de 1974 y la Nota Reversal Nº 13 firmada el 2 de diciembre de 1982 entre los representantes de la República Argentina y de la República de Paraguay, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA en representación del Gobierno Argentino, corresponde proceder a su cobertura.

Que, a tales efectos, y de acuerdo a lo previsto en el punto 3 del artículo 10 del Estatuto del citado organismo, se ha recibo la correspondiente propuesta por parte de la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional y de conformidad con lo previsto en el punto 3 del artículo 10 del Estatuto de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA al Licenciado D. Jorge Manuel Rogelio DOMINGUEZ (L. E. Nº 4.518.370).

Art. 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1852/91

Desígnanse Secretarios de Trabajo y de Seguridad Social.

Bs. As., 11/9/91

VISTO el Decreto Nº 1691 de fecha 27 de agosto de 1991 y el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:

— SECRETARIO DE TRABAJO al Doctor D. Enrique Osvaldo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 4.378.792).

— SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL al Doctor D. Walter Erwin SCHULTHESS (M.I. Nº 6.545.348).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1859/91

Desígnase Secretario de Asuntos Registrales.

Bs. As., 13/9/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1705 de fecha 29 de agosto de 1991 y el artículo 86 inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES, al señor Doctor Osvaldo Daniel CASTRUCCIO (D.N.I. Nº 4.438.153).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1860/91

Desígnase Secretario de Asuntos Legislativos.

Bs. As., 13/9/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1691 de fecha 27 de agosto de 1991 y el artículo 86 inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, al señor doctor Oscar Luján FAPPIANO (L.E. Nº 4.144.959).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1854/91

Déjase sin efecto el Decreto Nº 603/91.

Bs. As., 13/9/91

VISTO el Expediente Nº 320.035/90 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de abril de 1991 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 603 en cuya virtud se aprobó el contrato suscripto en fecha 8 de noviembre de 1990 entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y su similar de la REPUBLICA FRANCESA cuyo texto integra el mismo como Anexo.

Que con posterioridad a dicho acto y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Contabilidad tomó la intervención que le corresponde el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, organismo que con fecha 5 de junio de 1991 dictó la Providencia Nº 213/91.

Que con fecha 30 de agosto de 1991 y a requerimiento del MINISTERIO DEL INTERIOR el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION dictó la Providencia Nº 360/91 en cuya virtud dicho Organismo aclara que la anteriormente mencionada debe ser entendida como la Observación Legal contemplada en el Artículo 85, inciso a) de la Ley de Contabilidad, y con los efectos suspensivos previsto en su par 87. Los contenidos de dicha observación no pueden ser subsanados en atención a las modalidades del presente caso.

Que también a requerimiento del MINISTERIO DEL INTERIOR, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION emitió el dictamen de fecha 12 de setiembre de 1991 en el cual se señala que en el estado actual de las actuaciones referidas no ha quedado formada la voluntad administrativa del Estado.

Que el mérito de los antecedentes emitidos por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, cuyos contenidos integran el presente ANEXO, corresponde dejar sin efecto el mencionado Decreto Nº 603/91.

Que al Decreto Nº 603/91 se le ha otorgado carácter de necesidad y urgencia, razón por la cual en virtud del principio del paralelismo de las formas, corresponde que este Acto posea la misma jerarquía normativa.

Que el ejercicio de funciones legislativas por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, ha sido admitido en el plano jurisprudencial por nuestro máximo Tribunal de Justicia (Fallos 11:405; 23:257).

Que también la doctrina más autorizada se ha pronunciado en sentido favorable a la Constitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia (JOAQUIN B. GONZALEZ, "Manual de la Constitución Argentina", página 538; Rafael BIELSA, (Derecho Administrativo, T. I, página 309; Benjamín VILLEGAS BASAVILBASO, "Derecho Administrativo", T. I, página 285; Manuel María DIEZ, "Tratado de Derecho Administrativo", T. I, página 446; Miguel S. MARIENHOFF, "Tratado de Derecho Administrativo", T. I, página 263; José CANASI, "Derecho Administrativo", T. I, página 141; Juan Carlos CASSAGNE, "Derecho Administrativo", T. I, página 142).

Que sin perjuicio de su dictado, el presente acto queda sometido a ratificación legislativa, puesto que le corresponde al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en última instancia, adoptar la medida pertinente en función de los motivos aquí reseñados y de los que ese Cuerpo considere más atinados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto en todas sus partes el Decreto Nº 603 de fecha 4 de abril de 1991.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1861/91

Desígnase Secretario de Justicia.

Bs. As., 13/9/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1691 de fecha 27 de agosto de 1991 y el artículo 86 inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SECRETARIO DE JUSTICIA, al señor doctor Hugo Bartolomé RODRIGUEZ SAÑUDO (D.N.I. Nº 5.408.710).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Decreto 1858/91

Modificación de la Ley Nº 19.331.

Bs. As., 13/9/91

VISTO la Ley Nº 19.331 y sus modificatorias Nros. 20.321 y 22.628, por la que se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que tanto el PODER LEGISLATIVO, a través de las Leyes Nros. 23.696 y 23.697 de Reforma del Estado y de Emergencia Económica respectivamente, como este PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 435/90, han establecido el firme e irrenunciable propósito de lograr la reestructuración de los diversos entes que integran el Estado, con el fin de optimizar los servicios y racionalizar el gasto público.

Que en función de la política supra señalada, se hace necesario replantear la composición de la autoridad superior del mencionado Instituto, que el artículo 3º de su citada ley orgánica establece como cuerpo colegiado, tanto en procura de una reducción sustancial de su costo de sostenimiento directo e indirecto como, para precisar la distribución de competencias respecto de las diversas funciones asignadas al organismo en cuestión, parte de las cuales son indelegables del poder público y básicamente se encuentran contenidas en el artículo 2º, incisos a) y b) de la Ley Nº 19.331 y en los artículos 3º, 19, 25 último párrafo, 35, 36, 37 y concordantes de la Ley Nº 20.321.

Que sin perjuicio de lo señalado precedentemente, debe asimismo propenderse a una activa participación de los representantes del movimiento mutualista dentro del organismo de marras, en todas las demás cuestiones y eventos que el sector público puede compartir y delegar, sin que ello signifique un mayor costo para el Estado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 17.881.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 19.331 y sus modificatorias, por los siguientes: "ARTICULO 3º. — El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL será conducido y administrado por un presidente que contará con la asistencia de un Secretario General. Ambos serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social y percibirán la retribución que aquél les fije. Funcionará además en dicho organismo un Consejo Mutualista Asesor Honorario, cuya constitución y funcionamiento se establece más adelante".

"ARTICULO 4º. — Corresponde al Presidente:

a) Ejercer en forma excluyente las funciones atribuidas al Instituto por el artículo 2º, incisos a) y b) de esta Ley.

b) Ejecutar las funciones atribuidas al Instituto por el artículo 2º, incisos c), d), e), f) y g) de esta Ley, con la participación del Consejo Mutualista Asesor Honorario que se detalla en el artículo 6º de esta Ley.

c) Administrar los recursos del Instituto realizando todos los contratos útiles a los fines asignados al mismo, de conformidad con las normas legales en vigor.

d) Proyectar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del Instituto.

e) Proyectar y elevar la estructura orgánico funcional del Instituto.

f) Designar, promover, asignar funciones y remover al personal del Instituto, según las normas legales en vigor.

g) Designar y remover interventores, liquidadores y veedores en las asociaciones mutuales, fijándoles la retribución cuando no fuere establecida por normas específicas u otra competencia.

h) Establecer delegaciones a los fines del mejor ejercicio de sus funciones en los lugares del territorio nacional que considere conveniente.

i) Intervenir en todo convenio que se realice con organismos públicos nacionales o provinciales destinado al mejor cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto por esta Ley.

j) Dictar el reglamento de funcionamiento del Consejo Mutualista Asesor Honorario, estableciendo normas de excepción para resolver por sí los asuntos contenidos en el inciso b) de este artículo, en caso de omisiones o dilaciones por parte del mencionado órgano.

k) Constituir comisiones honorarias transitorias para la realización de actividades especiales relacionadas con las funciones del organismo, dando participación a integrantes del movimiento mutualista y a representantes del sector público y privado vinculados al interés social de la acción mutual."

"ARTICULO 5º. — Corresponde al Secretario General:

a) Asistir al Presidente en la coordinación operativa de las unidades ejecutivas y de asesoramiento del Instituto, de conformidad con la estructura orgánico funcional aprobada para el mismo.

b) Convocar y presidir el Consejo Mutualista Asesor Honorario.

c) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporaria, según el procedimiento que al efecto establezca el Ministerio de Salud y Acción Social.

"ARTICULO 6º. — El Consejo Mutualista Asesor Honorario del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL estará presidido por el Secretario General e integrado por SEIS (6) Consejeros designados por el Ministerio de Salud y Acción Social a propuesta de las entidades representativas del movimiento mutualista de segundo y tercer grado, mediante el procedimiento reglamentario que dicte dicho Ministerio. Los Consejeros durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser designados por nuevos períodos consecutivos o cancelada su designación en cualquier momento a instancias de la entidad postulante; no percibirán retribución alguna por parte del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL y los gastos que les demande su participación en el Consejo deberán ser sufragados por las entidades a quienes representen. La designación como integrante de este Consejo no es incompatible con cualquier otra designación en la Administración Pública.

Serán funciones del Consejo Mutualista Asesor Honorario:

a) Proponer al presidente el reglamento de funcionamiento del Consejo.

b) Asesorar al Presidente en la elaboración de planes y programas referidos a las funciones del Instituto determinadas por el artículo 2º, incisos c), d), e) y g) de esta Ley.

c) Proponer al Presidente las modificaciones a la legislación que prevé el artículo 2º, inciso f) de esta Ley y el dictado de las normas a que alude el artículo 1º de la Ley Nº 20.321.

d) Tomar conocimiento y emitir opinión sobre cualquier iniciativa del Presidente con relación a los asuntos referidos en el inciso anterior.

e) Dictaminar sobre las solicitudes de apoyo económico y financiero que presenten las mutualidades y que deban solventarse con recursos provenientes de los asociados a esas entidades.

f) Opinar sobre los anteproyectos de presupuestos anuales de gastos y cálculo de recursos del Instituto.

g) Reunirse por lo menos UNA (1) vez al mes."

"ARTICULO 7º. — El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL contará con los siguientes recursos:

a) Las sumas que fije el Presupuesto General de la Nación y las que le acuerden leyes especiales.

b) Los créditos que le asignen organismos nacionales, provinciales y municipales.

c) Los aportes de los asociados a las entidades mutualistas fijados por ley.

d) El remanente de las liquidaciones de las asociaciones mutuales, cuyo producido deberá destinarse en su totalidad para el otorgamiento de apoyo económico y financiero que concurra al desarrollo de esas entidades y sus servicios.

e) Las donaciones, legados y subsidios.

f) El importe de las multas que resultaren de aplicación.

g) Los saldos presupuestarios no usados de ejercicios anteriores.

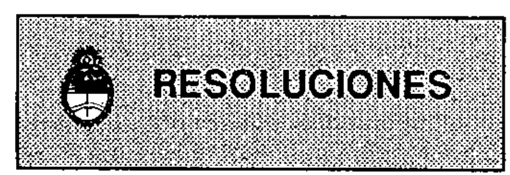
h) El reintegro de los préstamos y sus intereses.

i) El importe de los aranceles que se apliquen por servicios con cargo y por venta de publicaciones e impresos especializados.

j) Cualquier otro recurso que establecieren disposiciones legales o reglamentarias".

Art. 2º — Establécese que en la Ley Nº 19.331 y sus modificatorias, donde dice "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL" debe leerse "MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3404/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Regímenes de retención. Resoluciones Generales Nros. 3125 y sus modificaciones y 3137 y sus modificaciones. Procedimiento especial. Resolución General Nº 3139, su modificación.

Bs. As., 13/9/91

VISTO la Resolución General Nº 3139, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines del procedimiento especial instrumentado por la mencionada norma, corresponde aplicar sobre el impuesto facturado al comitente la alícuota del treinta por ciento.

Que la precitada alícuota fue establecida atendiendo al porcentaje de retención fijado por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones, vigente al momento de reglarse el aludido procedimiento especial.

Que, mediante la Resolución General Nº 3.334 se modificaron los porcentajes de retención previstos a los fines del régimen instituido por la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones.

Que a efectos de no desvirtuar los objetivos tenidos en cuenta en oportunidad de implantarse el referido procedimiento especial y habida cuenta de las modificaciones dispuestas por la Resolución General Nº 3.334, se entiende aconsejable adecuar la alícuota que debe ser aplicada sobre el impuesto facturado al comitente —conforme lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 3.139—, de manera tal de no generar distorsiones que afecten la aplicación del tratado procedimiento especial.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 3.139, por el siguiente:

"La atribución del impuesto al valor agregado indicado en el párrafo precedente se efectuará en forma proporcional, aplicando sobre el importe del impuesto facturado al comitente el porcentaje del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) fijado por el punto 1. del artículo 1º de la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones, o el que pudiere establecerse en reemplazo del mismo".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3405/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 3353 y sus modificaciones. Exclusión de empresas.

Bs. As., 13/9/91

VISTO la Resolución General Nº 3.353 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el listado Anexo a dicha norma, este Organismo informó la nómina de empresas obligadas a actuar en carácter de agentes de retención del impuesto al valor agregado, de acuerdo a lo dispuesto por el punto 3. del artículo 3º de la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones.

Que las empresas incluidas, en virtud de lo previsto en el inciso d) del artículo 2º de la precitada Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones quedan alcanzadas por la obligación de ingreso del gravamen instituido por dicha norma, cuando resulten proveedores de responsables comprendidos en los puntos 1 y 2 de su artículo 3º.

Que habiéndose incluido en la nómina anexa a la Resolución del visto a empresas que se encuentran inscriptas en el "Registro de Exportadores", la aplicación del tratamiento indicado en el párrafo anterior colisionaría con la exclusión prevista en el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones por lo cual, corresponde eliminar a dichos responsables del aludido listado anexo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyense del listado Anexo de la Resolución General Nº 3.353 y sus modificaciones, a las empresas que se indican a continuación:

DENOMINACION	C.U.I.T.
ESSEN ALUMINIO S.A.	30506038460
JOSE MINETTI Y CIA. S.A.C.I.	30525436817

DENOMINACION	C.U.I.T.
PROMECOR S.A.	30553539826
ZACUR, Simón	24043485888

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 182/91

Oferta Pública de Acciones Liberadas. Procedimiento de Autorización Automática.

Bs. As., 6/9/91

VISTO lo establecido por el artículo 19 de la Ley 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley 17.811, se encomendó a la Comisión Nacional de Valores la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de oferta pública de títulos valores (art. 6º inc. a).

Que, con ese propósito, se dispuso que las solicitudes de autorización para realizar oferta pública mencionadas precedentemente deberían resolverse dentro de los TREINTA (30) días de presentadas ante este ente autárquico o, en su defecto, dentro de los DIEZ (10) días posteriores al pedido de pronto despacho a que se refiere la Ley 17.811 en su art. 19. En caso contrario, y de no mediar prórroga fundada por parte de esta Comisión Nacional de Valores, el legislador consideró conveniente reputarla otorgada en forma automática por configurarse el silencio positivo allí previsto.

Que el sistema así establecido en la Ley 17.811 pone de manifiesto el interés legislativo por acelerar los procedimientos de autorización y control de las emisiones de títulos valores de los que se hace oferta pública a fin de facilitar así un acceso más fluido de las empresas al mercado de capitales, sin que ello redunde en modo alguno en detrimento del sistema de fiscalización instaurado.

Que, en este aspecto, y a fin de alcanzar un equilibrio adecuado entre la celeridad que exigen en la actualidad las transacciones comerciales y la tarea de control que le ha sido atribuida, esta Comisión Nacional de Valores considera conveniente distinguir los procedimientos a seguir según los tipos de emisión de títulos valores de que se trate, a la luz del control ejercido en forma periódica por este organismo sobre las entidades emisoras.

Que, desde esa óptica, resulta evidente que la necesidad de control por parte de este organismo es mayor en aquellos supuestos en que las emisoras de los títulos valores acceden por vez primera al régimen de la oferta pública, que en los supuestos de emisión de acciones liberadas por capitalización de la cuenta ajuste integral de capital, resultados no asignados o por otros conceptos similares.

Que, en efecto, tanto la admisión de acciones de sociedades al régimen como la emisión de acciones que se emiten por suscripción importan algunos de los actos de mayor trascendencia en materia de oferta pública de títulos valores; se trata de atender situaciones originales donde la protección del público inversor exige la máxima intensidad (confr. arg. Exposición de Motivos de la Ley 17.811).

Que, por el contrario, el control a ejercerse en los supuestos en que las emisoras de los títulos valores ya se encuentran comprendidas dentro del régimen de oferta pública difiere, según se trate de la emisión de títulos para captar recursos genuinos del público, de aquellos casos en que el acto societario no presupone un ingreso de fondos proveniente del público inversor.

Que, en el caso de la emisión de acciones liberadas mencionada precedentemente, resulta indudable que ni la emisora ni el público se hallan frente a desembolsos, sin que existan variaciones en el patrimonio neto de la emisora ni en las relaciones de capital de los accionistas.

Que es propósito de esta Comisión Nacional de Valores simplificar al máximo los procedimientos tendientes al acceso de las entidades emisoras al mercado de capitales en tanto y en cuanto esa desregulación no redunde en desmedro de las facultades de fiscalización de la oferta pública de títulos valores atribuidas a este ente, la transparencia en el funcionamiento de los mercados y la protección del público inversor.

Que, desde esa perspectiva, resulta atinado establecer un procedimiento más ágil para la tramitación de las solicitudes de autorización de oferta pública de acciones liberadas efectuadas por aquellas entidades sometidas al régimen de la Ley 17.811 y a la fiscalización de esta Comisión Nacional de Valores, que se caracterice por una metodología informativa con respaldo profesional suficiente.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase mediante el sistema previsto en la presente Resolución General, la oferta pública de las acciones liberadas que emitan las sociedades sometidas al régimen de la Ley 17.811 como consecuencia de capitalización de la cuenta ajuste integral de capital, distribución de dividendos en acciones u otros conceptos similares en tanto ellas se sometan al siguiente procedimiento:

a) Las sociedades emisoras deberán presentar a la COMISION NACIONAL DE VALORES la información mencionada en el formulario que se adjunta como ANEXO I de la presente Resolución General cumplimentando, en debida forma, los requisitos allí previstos. Deberán acompañar, además, una certificación otorgada por el Contador Público que dictaminó los últimos estados contables o quien lo reemplace al momento de la presentación. Dicha certificación deberá ajustarse al modelo que se adjunta como ANEXO II. La firma del Contador interviniente deberá ser legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

b) En caso de que la COMISION NACIONAL DE VALORES estimare que resulta necesario que la sociedad emisora presente información adicional o cumpla con otros requisitos, podrá notificarle dicho requerimiento dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuada la presentación prevista en el punto a) del presente artículo. En este supuesto, la emisora tendrá CINCO (5) días hábiles (plazo que podrá ser prorrogado por un término similar a pedido de aquélla) para dar cumplimiento a lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

c) Si la COMISION NACIONAL DE VALORES no requiriera información adicional ni formulara objeción alguna respecto del cumplimiento de los requisitos referidos en la apartado (a) del presente artículo dentro del plazo de los CINCO (5) días hábiles a contar desde la presentación de los instrumentos allí señalados, la emisión descripta en el formulario en cuestión quedará autorizada *automáticamente en los términos* del artículo 19 y concordantes de la Ley 17.811. También quedará autorizada automáticamente la emisión si, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la presentación de la información adicional o requisitos referidos en el apartado b), la COMISION NACIONAL DE VALORES no hubiere efectuado nuevas observaciones.

d) En atención a lo prescripto en el primer párrafo del presente artículo, la autorización prevista en el apartado c) no requerirá resolución expresa de la COMISION NACIONAL DE VALORES. A fin de dejar constancia del otorgamiento de la autorización en los términos fijados en la presente Resolución General, la Gerencia Técnica o el órgano que al efecto designe el Directorio extenderá —a pedido de la sociedad emisora— un certificado con el texto previsto en el ANEXO III de esta Resolución General. Este certificado deberá serle entregado a los representantes de la sociedad emisora dentro de los DOS (2) días hábiles subsiguientes a aquel en que haya quedado autorizada la emisión de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c).

e) Si la sociedad peticionante de la autorización no cumpliera con el requerimiento a que hace referencia el apartado b) del presente artículo dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la notificación de la intimación, el procedimiento de autorización previsto en la presente Resolución General no resultará de aplicación, debiendo seguirse el trámite ordinario previsto en la Ley 17.811 y Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Igual procedimiento deberá utilizarse en el caso de que la COMISION NACIONAL DE VALORES reiterare las observaciones formuladas anteriormente o efectuare nuevas objeciones una vez presentada la información adicional o cumplimentados los recaudos oportunamente requeridos.

Art. 2º — En aquellos supuestos en que lo considere pertinente, la COMISION NACIONAL DE VALORES podrá disponer, a su solo arbitrio, que las solicitudes de autorización de oferta pública de las acciones liberadas a que se refiere la presente Resolución General tramiten por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 19 de la Ley 17.811. Esta decisión deberá ser adoptada por el Directorio de la Comisión dentro del plazo previsto para formular objeciones en el art. 1º inc. b) de la presente resolución o dentro de los CINCO (5) días de evacuada la intimación a que se refiere el artículo e inciso anteriormente mencionado. En este caso, el plazo previsto en el artículo 19 de la Ley 17.811 deberá computarse a partir del día hábil siguiente al de la presentación del Anexo I.

En aquellos supuestos donde por incumplimiento de los recaudos solicitados por el artículo 1º, apartado b), de esta Resolución deba aplicarse el procedimiento contemplado en el artículo 19 de la Ley 17.811, los plazos allí previstos deberán computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que la emisora cumplimente en debida forma los recaudos exigidos.

Art. 3º — Las emisiones de acciones liberadas que cumplan con los requisitos del artículo 1º se registrarán en la COMISION NACIONAL DE VALORES, la que deberá remitir copia del ANEXO III de la presente Resolución General a las Bolsas de Comercio donde coticen los títulos valores de la emisora. La comunicación efectuada en este sentido por la COMISION NACIONAL DE VALORES surtirá plenos efectos legales a los fines del artículo 32 de la Ley 17.811.

Art. 4º — A los fines del procedimiento previsto en la presente Resolución General, se entenderá que las emisoras deberán concurrir los días lunes, miércoles y viernes (o el día hábil inmediato subsiguiente si aquéllos no lo fueren) a tomar nota de los requerimientos efectuados, las vistas otorgadas o las providencias dictadas por la COMISION NACIONAL DE VALORES, quedando ellos notificados por ministerio de la Ley.

Art. 5º — Regístrese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Francisco G. Susmel. — Carlos Solans. — Guido S. Tawil.

ANEXO I

LA EMISION A REALIZAR DETERMINA LA SIGUIENTE COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL

CONCEPTO	CLASE Y VOTOS (ORD. A,B,..PREF. 1V., 5V., ETC.)	CANTIDAD ACCIONES	V.N.	MONTO EN "A"	NOMINAT.	PORTADOR	CARTULAR	ESCRIT.	ENDOSABLES	NO ENDOSA.	OTROS CERT.	FECHA GOCE DE DIVIDEN.	CUPON A UTILIZAR
CAPITAL SOCIAL ACTUALMENTE	....	....	.....	....								#####	#####
ADMITIDO A LA OFERTA PUBLI	....	....	.....	....								#####	#####
CA.	....	....	.....	....								#####	#####
				————								#####	#####
TOTAL				....								#####	#####
				======								#####	#####
EMISION A REALIZAR:													
- CAPITALIZACION AJUSTE IN-TEGRAL %													
- DIVIDENDO EN ACCIONES %													
- CAPITALIZACION RESERVA .... %													
- CAPITALIZACION PRIMAS ....%													
- OTROS													
TOTAL													
COMPOSICION CAPITAL SOCIAL LUEGO DE LA EMISION												#####	#####
												#####	#####
	....	....	.....	....								#####	#####
	....	....	.....	....								#####	#####
				————								#####	#####
TOTAL				======								#####	#####

•APROBACION

LA ASAMBLEA ..... (QUE DECIDIO LA EMISION/ QUE DELEGO LA EMISION), DE FECHA .../.../..., CUYA COPIA DEL ACTA SE PRESENTO ANTE LA C.N.V. EL .../.../... NOTA Nº ......, O BIEN SE ADJUNTA COPIA DE LA MISMA ....

— REUNION DE DIRECTORIO QUE DISPUSO LA EMISION ..... DE FECHA .../.../... ADJUNTANDOSE COPIA DE ACTA RESPECTIVA

— EXISTE OTRA EMISION DE ACCIONES EN TRAMITE: SI ..... NO ....

• ESTADOS CONTABLES

— ULTIMO BALANCE GENERAL AL .../ .../... APROBADO POR ASAMBLEA DE FECHA .../.../..., PRESENTADO ANTE LA C.N.V., EL .../.../... POR NOTA Nº ......

TOTAL PATRIMONIO NETO: A .... TOTAL RESULTADOS NO ASIGNADOS: A ....
SALDO CUENTA A CAPITALIZAR: .... A ....
LIBRO INVENTARIO Y BALANCES Nº ...... FS. ...../....

AUDITOR: .... DICTAMEN DE FECHA: .../... OPINION FAVORABLE SIN SALVEDADES ....

OTRA OPINION: ....

— ULTIMO BALANCE TRIMESTRAL AL .../.../..., APROBADO POR ASAMBLEA/DIRECTORIO DE FECHA .../.../..., PRESENTADO ANTE LA C.N.V., EL .../.../... POR NOTA Nº ....

TOTAL PATRIMONIO NETO: A .... TOTAL RESULTADOS NO ASIGNADOS: A ....
SALDO CUENTA A CAPITALIZAR: .... A ....
LIBRO INVENTARIO Y BALANCES Nº ...... FS. ...../....

AUDITOR: .... DICTAMEN DE FECHA: .../... OPINION FAVORABLE SIN SALVEDADES ....

OTRA OPINION: ....

— ESTADOS CONTABLES SOBRE LOS CUALES SE DECIDIO LA EMISION AL .../.../... APROBADO POR ASAMBLEA DE FECHA .../.../... DIRECTORIO DE FECHA .../.../..., PRESENTADO A LA C.N.V. EL .../.../... POR NOTA Nº ......

TOTAL PATRIMONIO NETO: A .... TOTAL RESULTADOS NO ASIGNADOS: A ....
SALDO CUENTA A CAPITALIZAR: .... A ....
LIBRO INVENTARIO Y BALANCES Nº ...... FS. ...../....

AUDITOR: .... DICTAMEN DE FECHA: .../... OPINION FAVORABLE SIN SALVEDADES ....

OTRA OPINION: ....

SE ADJUNTAN COPIAS AUTOGRAFAS DE LOS DICTAMENES DE CONTADOR PUBLICO SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES INDICADOS PRECEDENTEMENTE. (EN TODOS LOS CASOS).

• EN CASO DE EMITIRSE ACCIONES CARTULARES CON FIRMAS NO AUTOGRAFAS, SE ACOMPAÑA DOCUMENTACION REQUERIDA POR LOS ARTS. 158 AL 161 DE LAS NORMAS C.N.V., SEGUN CORRESPONDA: SI .... NO........

• LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL GARANTIZA BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE RESULTAN DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑANDOSE LA QUE ESPECIALMENTE SE INDICA Y, ASIMISMO QUE DICHA DOCUMENTACION SE ENCUENTRA INTERVENIDA, CERTIFICADA O DICTAMINADA POR PROFESIONAL COMPETENTE CUANDO ASI CORRESPONDIERE.

ESTA FIRMA SUPONE LA ADECUACION DEL PRESENTE Y DE LA ENTIDAD SOLICITANTE A LAS NORMAS LEGALES, TECNICAS Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL ACTO DE QUE SE TRATA.

.... FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE LEGAL

.... FIRMA Y SELLO CONTADOR PUBLICO
LA CERTIFICACION SE EXTIENDE EN EL ANEXO II

NOTA: EL PRESENTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR TRIPLICADO. - DOCUMENTACION ADJUNTA SIN COPIA

ANEXO II

MODELO DE INFORME DE CONTADOR PUBLICO PARA LA AUTORIZACION DE OFERTA PUBLICA DE ACCIONES LIBERADAS

CERTIFICACION CONTABLE

Sres. Presidente y Directores de
....
....
....

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para presentación ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, he examinado la información detallada en el apartado siguiente que sirve de base para la inscripción del aumento de capital por un importe de A .... por (1) .... y consiguiente emisión de acciones liberadas resuelto por la Asamblea General de Accionistas de fecha .../.../...

1. — INFORMACION EXAMINADA

Solicitud de emisión de acciones liberadas (Anexo I).

Estatutos sociales, estados contables y registros contables.

Libros de Actas de Directorio y Asambleas.

....

2. — ALCANCE DE LA REVISION

Mi tarea profesional, enmarcada en las normas de auditoría aplicables a la emisión de informes especiales, consistió básicamente en:

a) Verificar que lo resuelto por la Asamblea de la referencia responda en cuanto a (1) .... a disposiciones estatutarias.

b) Comprobar la transcripción del Acta de Asamblea de fecha .../.../.... en el Libro de Actas Nº ...... rubricado bajo el Nº ...... de fecha .../.../... a folios Nº ...

c) Cotejar los datos contenidos en el Anexo I de solicitud de oferta pública con la documentación correspondiente.

d) Verificar los saldos disponibles de las cuentas a Capitalizar, teniendo presente las decisiones asamblearias.

e) Verificar el cumplimiento de las Normas aplicables por la Comisión Nacional de Valores.

3. — MANIFESTACION PROFESIONAL

En base a la tarea de revisión descripta, informo que el aumento de capital de A .... decidido por la Asamblea de la referencia cuyos datos se acompañan a la solicitud mencionada en 1.:

a) Se sustenta en la existencia de saldos disponibles que existían para su (1) .... al .../.../ ... por un monto de A ...., reexpresados hasta el .../.../... según procedimientos y las disposiciones en vigor.

b) Se encuadra en los requisitos estatutarios de la Sociedad.

c) Los datos contenidos en el Anexo I de la solicitud de oferta pública se sustentan en la documentación respaldatoria correspondiente.

d) Cumple con las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Buenos Aires, ... de .... de 199 ....

Dr. ....
Contador Público (Universidad)
Certificación del Consejo Profesional

(1) Capitalización de Ajuste Integral; Distribución de Dividendos en Acciones; Capitalización otros conceptos similares.

ANEXO III

CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE OFERTA PUBLICA

RESOLUCION GENERAL Nº 182

CONSTE por la presente que la emisión por parte de (nombre de la emisora) de (número de acciones) acciones (ordinarias/preferidas) de valor nominal (importe) cada una, y con derecho a (número de votos) votos por acción, siendo el total de la emisión de un valor nominal de (importe), resuelto por la Asamblea (Ordinaria/Extraordinaria) de Accionistas de la emisora del (fecha), ha quedado autorizada para su oferta pública por esta COMISION NACIONAL DE VALORES el (fecha), de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º, apartado d), de la Resolución General Nº 182 y en los términos del Artículo 19 de la Ley 17.811.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 183/91

Oferta Pública de Acciones a ser colocadas por Suscripción. Procedimiento de Autorización Automática.

Bs. As., 6/9/91

VISTO lo establecido por el artículo 19 de la ley 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la ley 17.811, se encomendó a la COMISION NACIONAL DE VALORES la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de oferta pública de títulos valores (art. 6 inciso a).

Que a dicho fin, la ley dispuso que las solicitudes de autorización de oferta pública debían resolverse dentro de los TREINTA (30) días de presentadas a este ente autárquico o, en su defecto, dentro de los DIEZ (10) días posteriores al pedido de pronto despacho a que se refiere la Ley en su artículo 19. En caso contrario y de no mediar prórroga fundada, el legislador consideró conveniente reputarla otorgada en forma automática por configurarse el silencio positivo allí previsto.

Que la mecánica instaurada pone de manifiesto el interés legislativo de acelerar el proceso de autorización y control de las emisiones de títulos valores en la oferta pública a fin de facilitar la presencia de las empresas en el mercado de capitales, sin desmedro de las facultades de fiscalización otorgadas a este organismo.

Que de acuerdo con el criterio ya expresado en otras resoluciones de la Comisión, resulta conveniente distinguir los procedimientos a seguir según los tipos de emisión de títulos valores de que se trate, a la luz del control ejercido por este ente sobre las entidades emisoras.

Que la emisión de acciones por suscripción importa uno de los actos de mayor trascendencia en materia de oferta pública, ya que se trata de una situación original de canalización del ahorro público que exige con mayor intensidad la protección del inversor debiendo, no obstante, tenerse en cuenta la supervisión permanentemente ejercida por la COMISION NACIONAL DE VALORES sobre las entidades ya sometidas al régimen de la oferta pública.

Que es propósito de esta Comisión simplificar al máximo los procedimientos tendientes a canalizar el flujo de ahorro e inversión, como lo representa la suscripción de acciones de sociedades que ya tienen oferta pública y cotización; teniéndose presente que esta desregulación no debe influir en desmedro de las facultades de fiscalización y control del organismo y de la transparencia en el funcionamiento de los mercados.

Que, desde esta perspectiva, esta Comisión considera atinado establecer un procedimiento más ágil para la tramitación de las solicitudes de autorización de oferta pública de acciones a ser colocadas por suscripción que efectúen aquellas entidades que están en el sistema y tienen cotización bursátil.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase mediante el sistema previsto en la presente resolución la oferta pública de las acciones que emitan las sociedades incluidas en el régimen de la ley 17.811 y que tienen cotización bursátil, a ser colocadas por suscripción, en tanto se cumpla con el siguiente procedimiento:

a) PRESENTACION ANTICIPADA: Las sociedades emisoras deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES con anticipación de DIEZ (10) días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Accionistas que debe resolver la emisión, la información mencionada en el formulario que se adjunta como Anexo I. Además, deberán acompañar una certificación otorgada por el contador público que dictaminó los últimos estados contables o

quien lo reemplace al momento de la presentación, según se prescribe en el Anexo mencionado. La firma del contador interviniente deberá ser legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

b) PEDIDO DE OFERTA PUBLICA: Resuelta la emisión por la Asamblea de Accionistas o por el órgano de administración especialmente delegado a ese efecto, la sociedad emisora deberá solicitar la autorización de oferta pública de la emisión. A ese fin deberá presentar —dentro de los DIEZ (10) días de adoptada la decisión— la información prevista en el Anexo II de la presente Resolución.

c) INFORMACION ADICIONAL: En caso de que la COMISION NACIONAL DE VALORES estimare que resulta necesario que la sociedad emisora presente información adicional o cumpla con otros requisitos, podrá notificarle dicho requerimiento dentro de los DIEZ (10) días hábiles de presentado el ANEXO II. En este supuesto, la emisora tendrá CINCO (5) días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento, plazo que podrá ser prorrogado por un término similar a pedido de aquélla.

d) APROBACION AUTOMATICA: Si la COMISION NACIONAL DE VALORES no requiere información adicional ni formulare objeción alguna respecto del cumplimiento de los requisitos referidos en los apartados a) y b) del presente artículo dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde la presentación del ANEXO II, la emisión quedará autorizada automáticamente en los términos del artículo 19 y concordantes de la Ley 17.811. También quedará autorizada la emisión si, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la presentación de la información adicional o requisitos referidos en el apartado c), la COMISION NACIONAL DE VALORES no hubiere efectuado nuevas observaciones.

e) CERTIFICADO: En atención a lo prescripto en este régimen, la autorización prevista en el apartado d) no requerirá resolución expresa de la COMISION NACIONAL DE VALORES. A fin de dejar constancia del otorgamiento de la autorización, la Gerencia Técnica o el órgano que al efecto designe el Directorio, extenderá un certificado con el texto previsto en el ANEXO III de esta Resolución General. Este certificado deberá ser entregado a los representantes de la sociedad emisora dentro de los DOS (2) días hábiles subsiguientes a aquel en que haya quedado autorizada la emisión de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d).

f) INCUMPLIMIENTO. DERIVACION AL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 17.811: Si la sociedad peticionante de la autorización no cumpliere con el requerimiento a que hace referencia el apartado c) dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la notificación de la intimación, el procedimiento de autorización previsto en la presente Resolución General no resultará de aplicación, debiendo seguirse el trámite ordinario previsto en la Ley 17.811 y las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Igual procedimiento deberá utilizarse en caso de que la COMISION NACIONAL DE VALORES reiterare las observaciones formuladas anteriormente o efectuare nuevas objeciones una vez presentada la información adicional o cumplimentados los recaudos oportunamente requeridos.

g) EXTENSION DE PLAZOS: Si las emisoras no presentaren el Anexo I con la anticipación fijada en el apartado a), el plazo para la aprobación automática establecido en la primera parte del apartado d), quedará prorrogado por el número de días en que la anticipación citada fuere inferior a los DIEZ (10) días hábiles.

MODIFICACIONES POSTERIORES - APROBACION AUTOMATICA.

Art. 2º — Previo a la colocación, de proponer la emisora modificaciones al prospecto o al texto del título, deberá cumplimentar las exigencias del ANEXO IV, quedando dichas modificaciones aprobadas automáticamente de no existir observaciones por parte de la COMISION NACIONAL DE VALORES en el plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores a su presentación.

Art. 3º — A los fines del procedimiento previsto en la presente Resolución General, los representantes de las emisoras deberán concurrir los días lunes, miércoles y viernes, o el día hábil inmediato subsiguiente si aquellos no lo fueren, a tomar conocimiento de las resoluciones del trámite, las que se entenderán notificadas automáticamente los días mencionados inmediatamente posteriores al dictado de la providencia respectiva.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá disponer, a su solo arbitrio, que las solicitudes de autorización de oferta pública de las emisiones a que se refiere la presente Resolución General tramiten por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 19 de la Ley 17.811. Esta decisión deberá ser adoptada por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES dentro del plazo previsto para formular objeciones en el artículo 1, apartado c) de la presente Resolución o dentro de los CINCO (5) días de evacuada la intimación a que se refiere el apartado c). En este caso, el plazo previsto en el artículo 19 de la Ley 17.811 deberá computarse a partir del día hábil siguiente al de la presentación del ANEXO II.

En aquellos supuestos donde por incumplimiento de los recaudos solicitados por el artículo 1 apartado c) de esta Resolución deba aplicarse el procedimiento contemplado en el artículo 19 de la Ley 17.811, los plazos allí previstos comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que la emisora cumplimente en debida forma los recaudos exigidos.

Art. 5º — Las emisiones de acciones que cumplan con los requisitos del artículo 1 se registrarán en la COMISION NACIONAL DE VALORES, la que deberá remitir copia del ANEXO III a que hace referencia la presente Resolución General a las Bolsas de Comercio donde coticen los títulos valores de la emisora. La comunicación efectuada en este sentido por la COMISION NACIONAL DE VALORES surtirá plenos efectos legales a los fines del artículo 32 de la Ley 17.811.

Art. 6º — Queda derogada la Resolución General Nº 145.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 7º — Las emisoras que hubieren efectuado presentaciones de anticipo de oferta pública en los términos de la Resolución General Nº 145 podrán acogerse al presente régimen mediante la presentación de la documentación enumerada en el ANEXO II. En este caso, los plazos del artículo 1 apartado d) de esta Resolución General comenzarán a correr desde la presentación de la documentación allí referida.

Art. 8º — Regístrese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Francisco G. Susmel. — Guido S. Tawil. — Carlos Solans.

ANEXO I

Documentación a ser presentada antes de la Asamblea:

A) Copia del acta de Directorio que convoca la Asamblea para votar el aumento de capital, incluyendo la siguiente información:

I. — Monto nominal del aumento y número y valor nominal de las acciones a emitirse.

II. — Prima de emisión y forma de cálculo, en su caso.

III. — Proporción del capital social representado por el aumento.

IV. — Características clase y número de votos de las acciones a emitirse.

V. — Destino de la emisión.

VI. — Fecha desde la cual las nuevas acciones tendrán derecho a dividendo.

VII. — En su caso, clase de acciones y monto del capital con derecho a participar en la emisión de acciones liberadas o a colocar por suscripción.

VIII. — Cupón con el cual se podrá ejercer el derecho de preferencia.

B) Tres (3) ejemplares del prospecto.

C) Texto del título a emitirse, si las acciones fueran cartulares.

D) En su caso, nuevo texto de las disposiciones pertinentes del Estatuto Social, tal como se propone a la Asamblea.

E) Informe del Contador Público, con opinión sobre si si la información contenida en el presente anexo cumple con lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus modificaciones y la Ley 17.811; como así también con las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Dicha opinión deberá incluir manifestación expresa sobre la razonabilidad de los datos expuestos.

ANEXO II

Documentación a ser presentada con posterioridad a la Asamblea:

A) Copia del acta de la Asamblea que resolvió el aumento de capital y en el supuesto de haber existido delegación al órgano de administración, Acta del órgano de administración.

B) En caso de haberse resuelto modificaciones a la documentación descripta en el Anexo I, documentación modificada con detalle de los cambios producidos.

C) En caso de corresponder, informe de Contador Público con los requisitos enumerados en el Anexo I punto e), respecto de la nueva documentación e información acompañada.

ANEXO III

CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE OFERTA PUBLICA
RESOLUCION GENERAL Nº 183

CONSTE por la presente que la emisión por parte de (nombre de la emisora) de (número de acciones) acciones (ordinarias/preferidas) de valor nominal (importe) cada una, y con derecho a (número de votos) votos por acción, siendo el total de la emisión de un valor nominal de (importe), resuelto por la Asamblea (Ordinaria/Extraordinaria) de Accionistas de la emisora del (fecha), ha quedado autorizada para su oferta pública por esta COMISION NACIONAL DE VALORES el (fecha), de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º, apartado d), de la Resolución General Nº 183, y en los términos del Artículo 19 de la Ley 17.811.

ANEXO IV

A) Detalle de las modificaciones efectuadas al prospecto y demás documentación ya presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES y aprobada por ésta, incluyendo la nueva documentación.

B) Informe de Contador Público con los requisitos enumerados en el Anexo I punto e), respecto de la nueva documentación e información acompañada.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 184/91

Oferta Pública de Obligaciones Negociables. Procedimiento de Autorización Automática.

Bs. As., 6/9/91

VISTO lo establecido por el artículo 19 de la ley 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que en ocasión del dictado de las resoluciones generales Nº 182 y Nº 183, esta COMISION NACIONAL DE VALORES puso de manifiesto su propósito de abreviar los procedimientos aplicables a las autorizaciones de oferta pública de títulos valores emitidos por entidades ya comprendidas en el régimen del artículo 19 de la ley 17.811.

Que bajo ese marco resulta pertinente establecer un procedimiento igualmente simplificado para las emisiones de obligaciones negociables cuya oferta pública solicitaren realizar las entidades sometidas a la fiscalización de esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley 17.811.

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase mediante el sistema previsto en la presente Resolución General, la oferta pública de las obligaciones negociables que emitan las sociedades incluidas en el régimen de la ley 17.811 a ser colocadas por suscripción, en tanto ellas se sometan al siguiente procedimiento:

a) PRESENTACION ANTICIPADA: Las sociedades emisoras deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES con una anticipación de DIEZ (10) días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Accionistas que debe resolver la emisión, la información mencionada en el formulario que se adjunta como Anexo I. Además, deberán acompañar una certificación otorgada por el contador público que dictaminó los últimos estados contables o quien lo reemplace al momento de la presentación, según se prescribe en el Anexo mencionado. La firma del contador interviniente deberá ser legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

b) PEDIDO DE OFERTA PUBLICA: Resuelta la emisión por la Asamblea de Accionistas o por el órgano de administración especialmente delegado a ese efecto, la sociedad emisora deberá solicitar la autorización de oferta pública de la emisión. A ese fin deberá presentar — dentro de los DIEZ (10) días de adoptada la decisión — la información prevista en el Anexo II de la presente Resolución.

c) INFORMACION ADICIONAL: En caso de que la COMISION NACIONAL DE VALORES estimare que resulta necesario que la sociedad emisora presente información adicional o cumpla con otros requisitos, podrán notificarle dicho requerimiento dentro de los DIEZ (10) días hábiles de presentado el ANEXO II. En este supuesto, la emisora tendrá CINCO (5) días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento, plazo que podrá ser prorrogado por un término similar a pedido de aquélla.

d) APROBACION AUTOMATICA: Si la COMISION NACIONAL DE VALORES no requiriere información adicional ni formulare objeción alguna respecto del cumplimiento de los requisitos referidos en los apartados a) y b) del presente artículo dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde la presentación del ANEXO II, la emisión quedará automáticamente en los términos del artículo 19 y concordantes de la ley 17.811. También quedará autorizada la emisión si, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la presentación de la información adicional o requisitos referidos en el apartado c), la COMISION NACIONAL DE VALORES no hubiere efectuado nuevas observaciones.

e) CERTIFICADO: En atención a lo prescripto en este régimen, la autorización prevista en el apartado d) no requerirá resolución expresa de la COMISION NACIONAL DE VALORES. A fin de dejar constancia del otorgamiento de la autorización, la Gerencia Técnica o el órgano que al efecto designe el Directorio, extenderá un certificado con el texto previsto en el ANEXO III de esta Resolución General. Este certificado deberá ser entregado a los representantes de la sociedad emisora dentro de los DOS (2) días hábiles subsiguientes a aquel en que haya quedado autorizada la emisión de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d).

f) INCUMPLIMIENTO. DERIVACION AL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 17.811: Si la sociedad peticionante de la autorización no cumpliere con el requerimiento a que hace referencia el apartado c) dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la notificación de la intimación, el procedimiento de autorización previsto en la presente Resolución General no resultará de aplicación, debiendo seguirse el trámite ordinario previsto en la Ley 17.811 y las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Igual procedimiento deberá utilizarse en caso de que la COMISION NACIONAL DE VALORES reiterare las observaciones formuladas anteriormente o efectuare nuevas objeciones una vez presentada la información adicional o cumplimentados los recaudos oportunamente requeridos.

g) EXTENSION DE PLAZOS: Si las emisoras no presentaren el Anexo I con la anticipación fijada en el apartado a), el plazo para la aprobación automática establecido en la primera parte del apartado d), quedará prorrogado por el número de días en que la anticipación citada fuere inferior a los DIEZ (10) días hábiles.

MODIFICACIONES POSTERIORES - APROBACION AUTOMATICA.

Art. 2º — Previo a la colocación, de proponer la emisora modificaciones al prospecto o al texto del título, deberá cumplimentar las exigencias del ANEXO IV, quedando dichas modificaciones aprobadas automáticamente de no existir observaciones por parte de la COMISION NACIONAL DE VALORES en el plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores a su presentación.

Art. 3º — A los fines del procedimiento previsto en la presente Resolución General, los representantes de las emisoras deberán concurrir los días lunes, miércoles y viernes, o el día hábil inmediato subsiguiente si aquéllos no lo fueren, a tomar conocimiento de las resoluciones del trámite, las que se entenderán notificadas automáticamente los días mencionados inmediatamente posteriores al dictado de la providencia respectiva.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá disponer, a su solo arbitrio, que las solicitudes de autorización de oferta pública de las emisiones a que se refiere la presente Resolución General tramiten por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 19 de la Ley 17.811. Esta decisión deberá ser adoptada por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES dentro del plazo previsto para formular objeciones en el artículo 1, apartado c) de la presente Resolución o dentro de los CINCO (5) días de evacuada la intimación a que se refiere el apartado c). En este caso, el plazo previsto en el artículo 19 de la Ley 17.811 deberá computarse a partir del día hábil siguiente al de la presentación del ANEXO II.

En aquellos supuestos donde por incumplimiento de los recaudos solicitados por el artículo 1 apartado c) de esta Resolución deba aplicarse el procedimiento contemplado en el artículo 19 de la Ley 17.811, los plazos allí previstos comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que la emisora cumplimente en debida forma los recaudos exigidos.

Art. 5º — Las emisiones de obligaciones negociables que cumplan con los requisitos del artículo 1 se registrarán en la COMISION NACIONAL DE VALORES, la que deberá remitir copia del ANEXO III a que hace referencia la presente Resolución General a las Bolsas de Comercio donde coticen los títulos valores de la emisora. La comunicación efectuada en este sentido por la COMISION NACIONAL DE VALORES surtirá plenos efectos legales a los fines del artículo 32 de la Ley 17.811.

Art. 6º — Queda derogada la Resolución General Nº 136.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 7º — Las emisoras que hubieren efectuado presentaciones de anticipo de oferta pública en los términos de la Resolución General N 136 podrán acogerse al presente régimen mediante la presentación de la documentación enumerada en el ANEXO II. En ese caso, los plazos del artículo 1 apartado d) de esta Resolución General comenzarán a correr desde la presentación de la documentación allí referida.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, por UN (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Francisco G. Susmel. — Carlos Solans. — Guido S. Tawil.

ANEXO I

Documentación a ser presentada antes de la Asamblea.

A) Copia del Acta de Directorio que convoca la Asamblea para votar la emisión de obligaciones negociables, incluyendo la siguiente información:

I.— Número y valor nominal de las obligaciones negociables, monto total de la emisión, precio de colocación, en su caso, tasa y período de interés aplicable.

II.— Mecanismo y fórmula de conversión en acciones, en su caso.

III.— En caso de tratarse de obligaciones convertibles:

a) Proporción del capital social representado por el aumento.

b) Características, clase y número de votos de las acciones a emitirse.

c) Fecha desde la cual las nuevas acciones tendrán derecho a dividendo.

d) Clase de acciones y monto del capital con derecho a participar en la emisión de obligaciones negociables convertibles a colocar por suscripción.

e) Cupón con el cual se podrá ejercer el derecho de preferencia.

IV. — Características adicionales, si las hubiere, de las obligaciones negociables a emitirse.

V. — Plan de afectación de fondos.

B) Si fueran cartulares, modelo del texto de la obligación.

C) Tres (3) ejemplares del prospecto.

D) Informe del Contador Público, con opinión sobre si la información contenida en el presente anexo cumple con lo dispuesto por las Leyes 23.576, 23.962 y sus reglamentaciones; como así también con las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Dicha opinión deberá incluir manifestación expresa sobre la razonabilidad de los datos expuestos.

ANEXO II

Documentación a ser presentada con posterioridad a la Asamblea:

A) Copia del acta de la Asamblea que resolvió la emisión de obligaciones negociables y en el supuesto de haber existido delegación al órgano de administración, Acta del órgano de administración.

B) En caso de haberse resuelto modificaciones a la documentación descripta en el Anexo I, documentación modificada con detalle de los cambios producidos.

C) Documento que acredite la constitución de las garantías especiales de la emisión o los avales otorgados.

D) En caso de corresponder, informe del Contador Público con los requisitos enumerados en el Anexo I punto d), respecto de la nueva documentación e información acompañada.

ANEXO III

CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE OFERTA PUBLICA RESOLUCION GENERAL Nº 184

CONSTE por la presente que la emisión por parte de (nombre de la emisora) de (número) obligaciones negociables (convertibles en acciones/no convertibles en acciones) de valor nominal (importe) cada una, a una tasa de interés anual equivalente a (detallar), con pagos de intereses (períodos) y amortizaciones (cronogramas de amortización) siendo el total de la emisión de un valor nominal de (importe), resuelto por la Asamblea (ordinaria/extraordinaria) de Accionistas de la emisora del (fecha), ha quedado autorizada para su oferta pública por esta COMISION NACIONAL DE VALORES el (fecha), de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º, apartado d), de la Resolución General Nº 184, y en los términos del Artículo 19 de la Ley 17.811.

ANEXO IV

A) Detalle de las modificaciones efectuadas al prospecto y demás documentación ya presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES y aprobada por ésta, incluyendo la nueva documentación.

B) Informe de Contador Público con los requisitos enumerados en el Anexo I punto d), respecto de la nueva documentación e información acompañada.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL

Resolución 1360/91

Actualización de montos.

Bs. As., 10/9/91

VISTO el expediente S-2323/78 y lo previsto por el art. 4º de la ley 21.708, y

CONSIDERANDO:

1º) Que corresponde, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4º de la ley 21.708 y resolución 1577/90 y lo prescripto por el art. 10 de la ley 23.928, actualizar el monto establecido por el art. 24, inc. 6º, ap. a del decreto-ley 1285/58 con arreglo al índice de precios al por mayor no agropecuario.

2º) Que según surge del informe suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, los índices de los meses de noviembre de 1990 y marzo de 1991 son 1.329.353.402,00 y 2.089.043.665,20.

El coeficiente que corresponde aplicar para la actualización es, pues, 1,57.

3º) Que multiplicando dicho coeficiente por el último monto actualizado (A 4.627.537.072,03.-res. 1577/90) resulta la cantidad de A 7.265.233.203,08.-

Por ello,

SE RESUELVE:

Ajustar el monto fijado en la resolución nº 1577/90 para el art. 24, inc. 6, ap. a del decreto ley 1285/58 en A 7.265.233.203,08.- (AUSTRALES SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES CON 08 CENTAVOS).

Dicho monto regirá a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial. — Ricardo Levene (h). — Mariano Augusto Cavagna Martínez. — Rodolfo C. Barra. — Carlos S. Fayt. — Augusto C. Belluscio. — Enrique S. Petracchi. — Julio S. Nazareno. — Eduardo Moliné O'Connor. — Antonio Boggiano.

Instituto Forestal Nacional

FORESTACION

Disposición 1180/91

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Disposición Nº 760/91.

Bs. As., 26/8/91

VISTO que actualmente las distintas dependencias que conforman la sede Central de este INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, se encuentran avocadas en forma exclusiva a las tareas de traslado de muebles y documentación hacia su nueva sede, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de ello el Organismo no se encuentra en condiciones de recepcionar y diligenciar las consultas y la documentación que originen los titulares de planes de forestación por acogimiento a los beneficios de la Disposición Nº 760/91, en el plazo establecido en su artículo 1º.

Que por lo expuesto, y en virtud a las solicitudes de distintos Servicios Forestales Provinciales y entidades privadas del sector forestal requiriendo una ampliación del referido plazo, se hace necesario proceder a prorrogar el mismo.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el día 30 de octubre de 1991 el plazo establecido en el artículo 1º de la Disposición Nº 760/91, a los efectos de la presentación de la declaración jurada a que se hace referencia en el mismo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, cumplido archívese. — Rosario F. J. Leonardis.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Se cita a Angel Donato FRANZOLINI, con Domicilio (real) Tupungato 85 y Mitre 860 2º P. Of. 8 (legal) y para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA 52-26-89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 985/7 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1021 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) A 41.524,83. Derechos. Fdo. LIC. CRISTINA L. CIMINO A/C.— Rosario, 26/5/89 Aduana de ROSARIO sita en Av. Belgrano 328 2º Piso.

e. 17/9 Nº 2557 v. 17/9/91

ADUANA DE ROSARIO

Se cita a Carlos A. BECCHIO (FLIPERAMA) dom. San José 3020 de Victoria, Pcia. de Bs. As. para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA 52-71-89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/ delito a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) A 3.069.046.- Derechos. Fdo. DR. RAUL A. BUSTOS CARA.— Rosario, 6/4/90. Aduana de ROSARIO sita en Av. Belgrano 328 2º Piso.

e. 17/9 Nº 2558 v. 17/9/91

ADUANA DE COLON
Colón (E.R.), 10/9/91

Se cita a:

Juan Alberto LUCERO, D. N. I. Nº 8.461.282
Susana Gladys MENDOZA, D. N. I. Nº 13.973.825
Carmen SERRANO, C. I. Nº 9.495.655
María Luisa HINOJOSA, D. N. I. Nº 18.332.231
Aníbal LUNA, D. N. I. Nº 11.436.371
Inés HARISPE SAMBRANA, D. N. I. Nº 92.422.244
Aníbal VELEZ, D. N. I. Nº 10.210.023
Alberto VELAZQUEZ, D. N. I. Nº 16.553.256
Rolando Carlos RODRIGUEZ, D. N. I. Nº 17.475.671
Silvia Alicia DIACO, D. N. I. Nº 14.950.285
Adriana Noemí AVELLA, L. C. Nº 9.512.771
Yerco Eduardo POTOCNJAK CID, D. N. I. Nº 92.338.036

Para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros: 241/90 - 242/90 - 245/90 - 251/90 - 252/90 - 258/90 260/90 - 304/90 - 305/90 - 309/90 - 310/90 - y 315/90, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C. A.) ascienden a la suma de AUSTRALES:

— 1.011.731.-
— 555.478.-
— 750.144.-
— 965.082.-
— 2.408.036.-
— 2.743.985.-
— 2.423.983.-
— 718.096.-
— 597.410.-
— 2.675.151.-
— 2.131.672.-
— 4.954.762.-

FIRMADO: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón — Entre Rios.

e. 17/9 Nº 2559 v. 17/9/91

ADUANA DE COLON

Se cita a:

— Alicia ROTUNDO de LOPEZ ZAIDA, D. N. I. Nº 5.202.745
— Andrés Eduardo DIAZ, D. N. I. Nº 22.343.948
— Susana Beatriz BARRIONUEVO, D. N. I. Nº 13.354.898
— Antonio ANDRADA, D. N. I. Nº 12.766.935
— Marcelina LOPEZ LAZARTE, D. N. I. Nº 92.327.693
— Justo Aladino FLORES, D. N. I. Nº 10.669.379
— Fernando ARGUELLO, D. N. I. Nº 12.915.213
— María Aurelia RODRIGUEZ, CIPF Nº 7.302.556

Para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 172/90 - 255/90 - 256/90 - 064/91 - 069/91 - 075/91 - 121/91 y 314/91, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C. A.) ascienden a la suma de AUSTRALES:

— 19.120.652.-
— 1.134.226.-
— 804.364.-
— 1.536..012.-
— 872.878.-
— 1.366.300.-
— 3.106.947.-
— 1.722.325.-

FIRMADO: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón - Entre Rios.

e. 17/9 Nº 2560 v. 17/9/91

ADUANA DE COLON
Colón (E.R.), 10/9/91

Se cita a:

Gregorio BARREIRO, C. I. Nº 4.450.715
Stella M. ORTELIN, L. C. Nº 5.684.177
Pablo I. PANIAGUA, D. N. I. Nº 12.905.592
Juan Alberto LUCERO, D. N. I. Nº 8.461.282
Antonio RODRIGUEZ, C. I. Nº 6.865.131
Elisabeht APABLASA SAN MARTIN, C. I. Nº 5.526.680-8
Juan Carlos GLIOZZI, D. N. I. Nº 7.603.043
Adriana ALMANZO MONTAÑO DE RODRIGUEZ, C. I. Nº 11.214.204
Máxima VARGAS, C. I. Nº 7.872.942
Nancy Beatriz COTARI, D. N. I. Nº 18.359.280
Juan Carlos VEGLIO, L. E. Nº 4.798.594
Juana CALUSTRO, C. I. Nº 7.852.031

Para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 184/90 - 186/90 - 215/90 - 317/90 - 006/91 - 065/91 - 067/91 - 068/90 - 070/91 - 073/91 - 312/91 y 313/91, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C. A.) ascienden a la suma de AUSTRALES:

— 370.084.-
— 473.232.-
— 15.087.140.-
— 1.142.428.-
— 2.100.085.-
— 1.639.607.-
— 6.556.502.-
— 5.184.755.-
— 1.913.074.-
— 2.487.706.-
— 184.180.-
— 1.124.277

FIRMADO: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón - Entre Rios.

e. 17/9 Nº 2561 v. 17/9/91

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "Paso de los Libres, 19/8/91 VISTO: SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: Carlos Alberto CASADO — INTERVENTOR — Aduana Paso de los Libres". En consecuencia, con la publicación en el Boletín Oficial del presente Edicto quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
222/88	CARONIA PABLO GABRIEL	947 y 978
583/88	MONTENEGRO MATILDE PILAR	978
584/88	RODRIGUEZ ALFREDO TOLIC	977
800/88	GARCIA LUIS RAMON	987
803/88	GONZALEZ RICARDO	863 y 987
839/88	ESQUIVEL JAVIER	987
854/88	PALLEROS RUBEN DARIO	985 y 987
973/88	HERRERA OSVALDO DANIEL	987
899/88	DORITA FERNANDEZ ELSA ALBA	987
946/88	QUAGLIOTTI HECTOR	987
981/88	GOMEZ ANGEL	987
983/88	MONETTI MIGUEL ANGEL	987
990/88	VEIGA DA SILVEIRA JOSE ROBERTO	947
1083/88	VERDUN SECUNDINA	987
1159/88	CORONEL MARIO	863 y 989
"	GIMENEZ ALICIA	" "
1180/88	GIMENEZ JOSE ANTONIO	947
1197/88	ORGAMBIDE JORGE FRANCISCO	987
1322/88	LLANOS MARIA ELENA	987
1338/88	MOTTA MIGUEL ANGEL	987
1345/88	REYNOSO EDGAR JAVIER	987
1352/88	FRANCO ROSENDO ELI	987
1587/88	HERRERA OSVALDO DANIEL	947
0982/89	DA SILVEIRA JESUS	871 y 864
"	FAGUNDEZ LUIS CARLOS	" "
0970/90	GARCIA GUILLERMO MARIO	985 y 987
0275/91	MEZA JOSE ANTONIO	977

e. 17/9 Nº 2562 v. 17/9/91

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "Paso de los Libres, 4/9/91 VISTO: SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: Carlos Alberto CASADO — INTERVENTOR — Aduana Paso de los Libres". En consecuencia, con la publicación en el Boletín Oficial del presente Edicto quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO		INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
S.C.	412/86	PATIÑO CARLOS EDUARDO	987
"	691/86	DE LA CRUZ AREVALO MANUEL	977
"	089/87	GARCIA SANTA	987
"	325/87	ASAME MIGUELINA ANA	995
"	467/87	RODRIGUEZ BERNARDA	987
"	008/88	RODRIGUEZ ROSA	995
"	034/88	DUARTE SINFORIANO	987
"	035/88	ALMIRON JOSE LUIS	987
"	040/88	CABRERA PIO VICTORIANO	987
"	043/88	CLAUS CLIA AMALIA	987
"	218/88	RODRIGUEZ JORGE	977
"	542/88	DELGADO EDUARDO	987
"	603/88	LUONGO ESTEBAN	987
"	"	VERA CLOTILDE ESTHER	987
"	580/88	SCHLAEN CLELIA	986 y 987
"	791/88	COMAN NAZARIA DE JESUS	987
"	947/88	MENSCHING CESAR ADRIAN	987
"	649/88	LOZANO RICARDO RUBEN	985 y 987
"	661/88	DIAZ JUAN HUMBERTO	947
"	755/88	SANCHEZ ISIDORA	863 y 987
"	"	OCAÑO DOLORES	" "
"	783/88	MAYDANA SILVIA	987
"	789/88	AGUINO FRANCISCO	987
"	801/88	BENITEZ DE ROMERO MA. DEL CARMEN	987
"	805/88	SANDOVAL TOMAS	987
"	868/88	CORONEL	987
"	"	GIMENEZ ALICIA	987
"	959/88	GONZALEZ GLADYS RAMONA	987
"	1010/88	PEREIRA AURELIO RAMON	985 y 987
"	1182/88	SOTOMAYOR CARLOS DANIEL	947
"	1199/88	MAIDANA EDUARDO ALCIDES	987
	1208/88	BARRIENTOS RUBEN DALMIRO	987
	1366/88	FREIBERG BENJAMIN OMAR	987
	1372/88	NOBLE RODOLFO	987
	0179/90	VICO AMANDA MARIA	987
	0184/90	AVALOS CARLOS ALBERTO	987
	0314/90	EICHHORN JUAN CARLOS	987
	0508/90	VILLASANTE O.	987
	"	GARCIA GERONIMO	987
	0509/90	SANCHEZ ROBERTO	987
	0509/90	HAYDEE IACOPONI	987
	0512/90	CORDOBA DORA	987
	"	PORTILLO JOSE LUIS	987
	0513/90	MONTIEL P.	987
	"	EMPRESA A. COSTELLA	987
	0514/90	CRISTALDO MARIA	987
	"	TISSERA ALBERTO	987
	0515/90	RODRIGUEZ RUBEN D.	987
	"	RODRIGUEZ RUBEN ANTONIO	987
	0046/91	FAGUNDEZ VACILIÑO HADAN	947
	0164/91	ALCANTARA ILGENFRITZ JOSE ELIO	947
	0282/91	DONADINI GASTON ADRIAN	977
	0338/91	ITALLANO NICOLAS RONALDO	977
	0342/91	MALDONADO CESAR	978
	0346/91	ROQUELME ROSA RAMONA	977
	0355/91	NIZ JORGE HORACIO	985
	0359/91	ALMADA OBDULIO	977
	0385/91	SOARES LAURICIO	977
	0026/88	WOLFF LUIS FERNANDO	866
	0026/88	FROTTA MULLER ANDRE	866

e. 17/9 Nº 2563 17/9/91

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La Administración de la aduana de Paso de los Libres, Corrientes, notifica con una única publicación en el Boletín Oficial a CLAUDIO HORACIO COZZI, ciudadano estadounidense, sin documento declarado, con último domicilio conocido en calle 3 de Febrero 745 de La Paz (Entre Ríos), nacido en Los Angeles (California, EE.UU) el 10 de febrero de 1968, hijo de Horacio Santiago y de Rita Menta, que en el Sumario Contencioso Nº 250/85 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 523/91-APL., que dice: "PASO DE LOS LIBRES, 18 de junio de 1991.— VISTO: ...CONSIDERANDO: ...Por ello, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES RESUELVE: ART. 1º.— CONDENAR a CLAUDIO HORACIO COZZI con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada que será subastada y al pago de una multa de (4) cuatro veces su valor en plaza, igual a ₳ 19.726.792, ambos importes ingresarán a RENTAS GENERALES, Art. 876 Incs. a) y c) del C. Aduanero. Art. 2º.— INTIMAR a CLAUDIO HORACIO COZZI al pago de los tributos correspondientes, igual a ₳ 2.753.100, que ingresarán a RENTAS GENERALES, Art. 638 Inc. a) del C. Aduanero.— ART. 3º.— INHABILITAR a CLAUDIO HORACIO COZZI en forma especial y perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de Aduana, agente del transporte aduanero internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos Art. 876 Inc. f) del C. Aduanero.— ART. 4º.— INHABILITAR a CLAUDIO HORACIO COZZI en forma especial, por el término de (3) tres años para el ejercicio de actividades de importación y/o exportación, Art. 876 Inc. g) del C. Aduanero. ART. 5º.— La notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero. ART. 6º. REGISTRESE. NOTIFIQUESE... Fdo.: CARLOS ALBERTO CASADO — INTERVENTOR Aduana Paso de los Libres".

e. 17/9 Nº 2564 v. 17/9/91

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "IGUAZU, 6 de setiembre de 1991 VISTO: SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia, con la publicación en el Boletín Oficial del presente Edicto quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
SA 29.86.508	Nilo Zalazar	Art. 986
SA 29.86.528	Bernardo Castillo	Art. 986
SA 29.86.409	Ignacio Centico Martinez	Art. 977
SA 29.86.453	Tomás Britez	Art. 977
SA 29.86.479	Mercedes N. Pérez	Art. 977
SA 29.86.605	Carlos Valella	Art. 977
SA 29.86.606	Adolfo Horacio Zárate	Art. 977
SA 29.86.623	Mariano Aniceto Pereyra	Art. 977
SA 29.86.626	Elva Jusguiños de Flores	Art. 977
SA 29.86.629	Lilia Alvarez	Art. 977
SA 29.86.630	Jorge Sang	Art. 977
SA 29.86.632	Mario E. Grinstein	Art. 978
SA 29.86.636	Lidia Benítez	Art. 977
SA 29.86.638	Elsa Martinengo	Art. 977
SA 29.86.641	Camelia Leonor De La Vega	Art. 978

e. 17/9 Nº 2565 v. 17/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50104769-0	GRACE ARGENTINA S. A.

e. 17/9 Nº 2566 v. 17/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
116/91	30-50084630-1		ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 17/9 Nº 2567 v. 17/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
184-020/91	30-50250875-6	PLAVINIL ARGENTINA S.A.I.C

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 17/9 Nº 2568 v. 17/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
173-020/91	30-53693378-2	TRES CRUCES S.A.I.C.F.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 17/9 Nº 2569 v. 17/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
152-020/91	33-50293724-9	OSVALDO L. MENDIZABAL P.L.S.A.I.C. y G.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 17/9 Nº 2570 v. 17/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTÍCULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES (San Luis)

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
81-802-91	30-61329021-0	SERVINDUSTRIA S. A.	100,00
82-802-91	30-60932758-4	PLASTICOS LAMY S. A.	95,00

Son: DOS (2) CONSTANCIAS

e. 17/9 Nº 2571 v. 17/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DISTRITO CASILDA

CODIGO: 852

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10/852	30-62928975-1	----	ALFREDO RESCHINI CEREALES S.R.L.

Total Constancias: Una (1)

e. 17/9 Nº 2572 v. 17/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RES. GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — División Grandes Contribuyentes

CODIGO: 027

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
009-027-91	30-52258853-5	ITEM CONSTRUCCIONES S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) Una.

e. 17/9 Nº 2573 v. 17/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOL. GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — División Fiscalización Interna

CODIGO: 270

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
25-270-91	20-06508778-3	ERASO, Francisco Carlos

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) Una.

e. 17/9 Nº 2574 v. 17/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
21-435	30-58481198-2	1691-985-3	RADIO VICTORIA FUEGUINA S. A.

e. 17/9 Nº 2575 v. 17/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
50/985	30-58937950-7	----	CONTINENTAL FUEGUINA S. A.

e. 17/9 Nº 2576 v. 17/9/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del *Anexo arriba citado.*

EXPEDIENTE Nº; 2308/90

EMPRESA: TRANSPORTES PAMPEANO SACIFyA.

DOMICILIO: BENITO PEREZ GALDOS 252 — CAPITAL FEDERAL

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: Desde puntos de la Rep. ARGENTINA hasta el lím. inter. con destino a la Rep. del PERU, en tránsito por la Rep. de CHILE, utilizando los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, SICO, HUAITIQUINA y PUYEHUE y viceversa. — Lic. Edmundo Del Valle Soria Subsecretario de Transporte de la Nación - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

SERVICIO A ESTABLECER.

e. 17/9 Nº 71.270 v. 17/9/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Mario Julio ZAPATA que por Resolución Nº 1352/91 (Juicio de Responsabilidad nº 23/89) lo declara solidariamente deudor del fisco por la suma de AUSTRALES TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (A 34.264.783), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra Lidia Generosa Fernández Secretario.

e. 17/9 Nº 2578 v. 19/9/91

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

Direccion Nacional del Derecho de Autor

Obras Publicadas:
Registradas: 13/8/91

230787 - TITULO: NENA JUGUEMOS AL AMOR - AUTOR: MIRANDA L/FORERO H/VALENCIAGA.

230788 - TITULO: QUIEN LAS HACE LAS PAGA - AUTOR: MIRANDA/SIGUENZA/DIAZ DEL RIO.

230789 - TITULO: A BAILAR GUARACHA GUARACHA - AUTOR: MIRANDA L/FORERO H/VALENCIAGA.

230790 - TITULO: OLVIDARTE DE CUALQUIER MANERA - AUTOR: MIRANDA/SIGUENZA/DIAZ DEL RIO.

230791 - TITULO: DE PENA LLORARAS - AUTOR: MIRANDA L/SISTERNA/VALENCIAGA.

230792 - TITULO: TU TE BURLABAS DE MI AMOR - AUTOR: MIRANDA L/CASERES E/VALENCIAGA.

230793 - TITULO: COMO YO VAS A LLORAR - AUTOR: MIRANDA L/CASERES E/VALENCIAGA.

230794 - TITULO: SOY UN GAVILAN - AUTOR: MIRANDA L/CASERES E/VALENCIAGA.

230795 - TITULO: NENA JUGUEMOS AL AMOR - AUTOR: MIRANDA L/FORERO H/VALENCIAGA.

230796 - TITULO: QUIEN LAS HACE LAS PAGA - AUTOR: MIRANDA/SIGUENZA/DIAZ DEL RIO.

230797 - TITULO: A BAILAR GUARACHA GUARACHA - AUTOR: MIRANDA L/FORERO H/VALENCIAGA.

230798 - TITULO: OLVIDARTE DE CUALQUIER MANERA - AUTOR: MIRANDA/SIGUENZA/DIAZ DEL RIO.

230799 - TITULO: DE PENA LLORARAS - AUTOR: MIRANDA L/SISTERNA E/VALENCIAGA.

230800 - TITULO: TU TE BURLARAS DE MI AMOR - AUTOR: MIRANDA L/CASERES E/VALENCIAGA.

230801 - TITULO: COMO YO VAS A LLORAR - AUTOR: MIRANDA/CASERES/VALENCIAGA.

230802 - TITULO: SOY UN GAVILAN - AUTOR: MIRANDA/CASERES/VALENCIAGA.

230803 - TITULO: FALSEDAD - AUTOR: NEMO/DI LORENZO G. A./TIZIANA.

230804 - TITULO: SEGA - AUTOR: TIZIANA/DI LORENZO G. A./NEMO

230805 - TITULO: FALSEDAD - AUTOR: NEMO/DI LORENZO G. A./TIZIANA.

230806 - TITULO: SEGA - AUTOR: TIZIANA/DI LORENZO G. A./NEMO.

230807 - TITULO: LA CALLE NO - AUTOR: DANTE A FRANCO/AVILA CARLOS H..CASTILLO ROBERTO.

230808 - TITULO: Y TE FUISTE CON EL - AUTOR: FRANCO DANTE A/FRANCO A. D. SANCHEZ ARIEL VICTOR.

230809 - TITULO: QUE MALA QUE SOS - AUTOR: JIMENEZ RUFINO J. C/FRANCO D.,A. FRANCO DANIEL A.

230810 - TITULO: AMOR DONDE HAS QUEDADO - AUTOR: JIMENEZ RUFINO J. C/FRANCO D. A-FRANCO DANIEL A.

230811 - TITULO: ESTAMOS LOCOS DE AMOR - AUTOR: JIMENEZ RUFINO J. C/FRANCO D. A.-FRANCO DANIEL A.

230812 - TITULO: QUE TIENE ESA CHICA - AUTOR: FRANCO DANTE A/FRANCO DANIEL.

230814 - TITULO: NIÑA DE CHAJARI - AUTOR: DIZ HUGO.

230815 - TITULO: NIÑA DE CHAJARI - AUTOR: PINO CARLOS JOSE.

230816 - TITULO: NO TENGO RIQUEZAS - AUTOR: VICTOREL.

230817 - TITULO: NO TENGO RIQUEZAS - AUTOR: VICTOREL.

230818 - TITULO: SANTA FE AL NORTE - AUTOR: IELPI RAFAEL OSCAR.

230819 - TITULO: SANTA FE AL NORTE - AUTOR: PINO CARLOS JOSE.

230820 - TITULO: SOY GUARANI - AUTOR: DIZ HUGO

230821 - TITULO: SOY GUARANI - AUTOR: PINO CARLOS JOSE.

230822 - TITULO: TE INVITO A SALIR - AUTOR: COSTAS MARCELO.

230823 - TITULO: MI VICIO - AUTOR: COSTAS MARCELO/MARTINEZ NELSON.

230824 - TITULO: NUNCA HE MENTIDO - AUTOR: COSTAS MARCELO.

230825 - TITULO: LA GALLINA PIO PIO - AUTOR: COSTAS MARCELO/COSTAS CARLOS A.

230826 - TITULO: COMO TODOS LOS DOMINGOS - AUTOR: COSTAS MARCELO.

230827 - TITULO: DEJA DE FUMAR - AUTOR: COSTAS MARCELO.

230828 - TITULO: MUJER REGRESA A MI - AUTOR: COSTAS MARCELO/DIAZ MARIO.

230829 - TITULO: TE INVITO A SALIR - AUTOR: COSTAS MARCELO.

230830 - TITULO: MI VICIO - AUTOR: COSTAS MARCELO/MARTINEZ NELSON.

230831 - TITULO: NUNCA HE MENTIDO - AUTOR: COSTAS MARCELO.

230832 - TITULO: LA GALLINA PIO PIO - AUTOR: COSTAS MARCELO/COSTAS CARLOS A.

230833 - TITULO: COMO TODOS LOS DOMINGOS - AUTOR: COSTAS MARCELO.

230834 - TITULO: DEJAR DE FUMAR - AUTOR: COSTAS MARCELO.

230835 - TITULO: MUJER REGRESA A MI - AUTOR: COSTAS MARCELO/DIAZ MARIO.

230836 - TITULO: LA CALLE NO - AUTOR: FRANCO/AVILA/CASTILLO.

230837 - TITULO: CONDENADO - AUTOR: FRANCO D./FRANCO D./AVILA C. H.

230838 - TITULO: Y TE FUISTE CON EL - AUTOR: FRANCO D./FRANCO D./SANCHEZ A.

230839 - TITULO: QUE MALA QUE SOS - AUTOR: JIMENEZ RUFINO/FRANCO D. Y/O.

230840 - TITULO: AMOR DONDE HAS QUEDADO - AUTOR: JIMENEZ RUFINO/FRANCO D. Y/O.

230841 - TITULO: ESTAMOS LOCOS DE AMOR - AUTOR: JIMENEZ RUFINO/FRANCO D. Y/O.

230842 - TITULO: QUE TIENE ESA CHICA - AUTOR: FRANCO D./FRANCO D./DELSERI J.

230843 - TITULO: DAS KONZERT NOVEMBER 1989 - AUTOR: BEETHOVEN/MOZART.

230844 - TITULO: EVOLUTION - AUTOR: GARCIA E. Y OTROS.

230871 - TITULO: BOLETIN TECNICO CONARCO - PROPIETARIO: CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS.

230872 - TITULO: LUGARES - PROPIETARIO: LUGARES S. R. L.

230873 - TITULO: PARABRISAS - PROPIETARIO: EDITORIAL ABRIL S. A.

230874 - TITULO: COREA - PROPIETARIO: EDITORIAL ABRIL S. A.

230875 - TITULO: GHOST WRITER COLABORADOR ANONIMO - PROPIETARIO: AMERICAN SOCIETY S. A.

230876 - TITULO: BOLETIN INFORMATIVO DE LA SOCIEDAD RURAL DE TANDIL - PROPIETARIO: SOCIEDAD RURAL DE TANDIL.

230877 - TITULO: EL TIEMPO DE MAGDALENA - PROPIETARIO: BERTOLDI PIZARRO GUILLERMO F.

230879 - TITULO: PREGON MINORISTA - PROPIETARIO: MARCHINI JORGE R.

230880 - TITULO: GENTE Y COSAS DE AVELLANEDA - PROPIETARIO: VARANINI OSCAR/CAEIRO CARLOS.

230881 - TITULO: JOKER - PROPIETARIO: EDITORIAL ABRIL S. A.

230883 - TITULO: EL DOCENTE Y LA PREVENCION - AUTOR: BEER M/COSTANZO C/VINELLI E.

230884 - TITULO: EL APRENDIZAJE MUSICAL DE LOS NIÑOS - AUTOR: MALBRAN SILVIA RAQUEL.

230885 - TITULO: CIENCIAS NATURALES EN EL CICLO INICIAL.

230886 - TITULO: NO CULPES A MAMA - AUTOR: CAPLAN PAULA J.

230887 - TITULO: EL AMOR TOTAL - AUTOR: BOSSERO ENRIQUE ROBERTO.

230888 - TITULO: RITUAL DE PALABRAS - AUTOR: SALDIAS VILMA.

230889 - TITULO: EXPERIENCIAS DE LECTOESCRITURA EN EL NIVEL INICIAL - AUTOR: VIEYTES DE IGLESIAS/LOPEZ B.

230892 - TITULO: LA BRUJA Y SU ESCOBA - AUTOR: VILLAFAÑE/DIEZ Y OTROS.

230893 - TITULO: MANEJADOR DE SUBTE - AUTOR: LERMAN/BRANT Y OTROS.

230894 - TITULO: DANZAR ES CREER - AUTOR: VIERA/ESQUIVEL Y OTROS.

230915 - TITULO: TODO PARA EL PASAJERO Y EL TURISTA - PROPIETARIO: MUÑOZ MIGUEL ALBERTO.

230916 - TITULO: GUIA ARGENTINA DE TRAFICO AEREO - PROPIETARIO: KRUM KAY SUCESION DE C. I. KRUM.

230917 - TITULO: INTEGRACION 2000 - PROPIETARIO: DEL ROSSO A. M./MAZZEO MARIA.

230918 - TITULO: CONTEXTO - PROPIETARIO: LARA PEDRO.

230919 - TITULO: BUENAS NUEVAS DE ARGENTINA GUIA - PROPIETARIO: WOLCOFF DAVID BERNARDO JORGE.

230920 - TITULO: PALOMAR PROMOCIONAL - PROPIETARIO: BORRONE O./GRANZURGER J. G.

230921 - TITULO: TRES LIMITES UNIDOS - PROPIETARIO: COOP. DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS.

230922 - TITULO: ACCION DEL JUBILADO - PROPIETARIO: CONF. GRAL. DE JUBILADOS RET. PEN.

230923 - TITULO: DINAMICA IRAM - PROPIETARIO: IRAM.

230924 - TITULO: VILLA PUEYRREDON HOY - PROPIETARIO: DI RISIO CLAUDIO.

230925 - TITULO: BOLETIN DE LA SOCIEDAD RURAL ESQUEL - PROPIETARIO: SOCIEDAD RURAL ESQUEL.

230926 - TITULO: EL ESTANDARTE EVANGELICO - PROPIETARIO: EVANGELICA METODISTA ARGENTINA.

230932 - TITULO: CUESTIONES BURSATILES - PROPIETARIO: BRENNER LEONARDO.

e. 17/9 Nº 2577 v. 17/9/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE por cuenta, orden y en nombre de: JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Ubicación: Planta de silos subterráneos en Ruta Nacional Nº 8, Localidad de Capitán Sarmiento, Pdo. de Bmé. Mitre, Pcia. de Buenos Aires.

Consta de: Sector de Planta elevado con respecto al nivel nat. del terreno con oficinas, galpones div., etc. Silos subterráneos: cuatro (4) con 28 celdas en total.

Capac. de almacenaje: 29.456 toneladas.

Base de venta: ₳ 1.100.000.000.-

Ubicación: Elevador de granos y silos subterráneos en calle Circunvalación Estación Chañar Ladeado FCBM, Loc. Chañar Ladeado, Depto. Caseros, Pcia. de Santa Fe

Consta de: Edificio oficina, viviendas, galpones, etc. Elevador de Granos con capac. de almacenaje total de 2750 Tn. Norias y cintas de extracc. y recep. capac. operativa 60 Tn/h. Galpón de recepción, galpón secadora port., báscula para vagones y para camiones. Silos subterráneos: dos (2) con 7 celdas c/u.

Capac. de almacenaje: 14.000 toneladas.

Base de Venta: ₳ 1.450.000.000.-

Elevador de granos en General Viamonte — Pcia. Buenos Aires:

Capacidad Almacenaje: 5240 Toneladas.

Base de Venta: 4.300.000.000.-

NOTA: Los terrenos en que se encuentran las instalaciones son propiedad de Ferrocarriles Argentinos y su transferencia se ajustará a lo dispuesto por la Ley 19.076, Decretos Reglamentarios y Circulares de ese Ente.

Ubicación: Elevador de granos y silos subterráneos en la ciudad de Coronel Pringles, Pcia. de Buenos Aires.

Consta de: Cuerpo de oficinas, vivienda, locales, etc.

Elevador de granos: capac. de almacenaje total 5300 Tn. Capac. operativa de inst. electromecánicas 80 Tn/h. Básculas de pesaje. Silos subterráneos: dos (2) de 4 celdas c/u. y dos (2) de 8 celdas c/u.

Capacidad de Almacenaje: 25.000 Toneladas.

Base de Venta: ₳ 4.500.000.000.-

Elevador y Planta Silos Subterráneos:

Ubicación: Calle Circunvalación (Av. Ponce), Lavalle y Vías del F.C. Gral. Roca, Tres Arroyos, Pcia. Buenos Aires.

Elevador: Cuenta con una capacidad de 9700 Toneladas de acopio y una capacidad de movimiento de 120 T/hora en recepción y embarque y 20 T/hora en limpieza.

Planta Silos Subterráneos: Compuesto por 8 silos dispuestos de a 2 con una capacidad de almacenaje de 75.000 Toneladas.

Instalaciones Complementarias: Viviendas - Galpones - Sanitarios - Oficinas - Cabina de básculas - Local subusina y de bomba de agua.

Base de Venta: ₳ 5.270.000.000.-

NOTA: Los terrenos en los cuales se encuentran las instalaciones objeto de esta venta son propiedad de FERROCARRILES ARGENTINOS y su transferencia se ajustaría a lo dispuesto por la Ley 19.076, Decretos Reglamentarios y Circulares de ese Ente.

Ubicación: 9 Has. Ex-planta de silos abiertos en ciudad de Quequén, Pdo. de Necochea, Pcia. de Buenos Aires.

Consta de: 89.838 m² en total delimitados por las calles Nº 527, 534, 541, 528 dist. aprox. a 300 mts. de la ruta Nº 38 a Mar del Plata, 200 mts. Av. Alte. Brown, 600 mts. de Cementerio Local y 600 mts. del faro. Diversas construcc. menores.

Base de Venta: ₳ 277.000.000.-

Remate: El día 30/9/91 a las 11,00 Hs. Sala Nº 3, Tercer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: a partir del día 23/9/91.

Informes y Prospectos: En Esmeralda 660, P.B., Caja Nº 3, de L. a V. de 10 a 15 hs. o al Sector Venta de Bienes de Terceros, 6º P.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

Representamos su orden de compra, sin asistir a la subasta por medio de ofertas bajo sobre.

e. 16/9 Nº 2556 v. 25/9/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs 625 Nos. 1.320.337, 1.327.726, 1.331.130, 1.347.862, 1.389.353, 3.016.266, 3.016.516, 3.022.255, 3.027.166, 3.028.141, 3.030.044, 3.034.201, 3.034.203, 3.040.953, 3.041.420, 3.044.212, 3.045.500, 3.045.936, 3.046.352, 3.047.002, 3.047.461, 3.047.580, 3.047.734, 3.047.856, 3.047.970, 3.048.003, 3.048.381, 3.048.398, 3.048.399, 3.048.431/432, 3.048.644, 3.048.906, 3.049.152, 3.049.410, 3.049.741, 3.049.908/909, 3.050.172, 3.050.532, 3.050.753/754, 3.050.770, 3.050.779, 3.050.792/793, 3.051.439, 3.051.474, 3.051.854, 3.051.881, 3.052.031, 3.052.057, 3.052.117, 3.052.529, 3.053.479, 3.053.592, 3.053.634, 3.053.671, 3.053.820, 3.053.860, 3.053.979, 3.054.440, 3.054.490, 3.054.862, 3.054.980, 3.055.202, 3.055.214, 3.055.300/301, 3.055.345, 3.070.497, 3.070.498, 3.070.499, 3.070.786, 3.071.085, 3.071.218, 3.076.549, 3.078.979, 3.097.076, 4.704.094, 4.705.686, 4.710.297, 4.710.760, 4.710.990, 4.771.229, 4.711.291, 4.712.152, 4.712.662, 4.719.173, 4.719.489, 4.719.712, 4.719.720, 4.720.016, 4.720.483, 4.746.563, 4.747.007, 4.747.015, 4.747.035, 4.747.166, 4.747.168, 4.747.177, 4.747.242, 4.747.345, 4.747.396/397, 4.747.410, 4.747.412, 4.747.426, 4.747.531, 4.747.540, 4.747.604, 4.747.671, 4.747.691, 4.747.763, 4.747.797, 4.747.868, 4.747.893, 4.747.941, 4.747.999, 4.748.023, 4.748.053, 4.748.068, 4.748.113, 4.748.130, 4.748.349, 4.748.374, 4.748.388, 4.748.421, 4.748.446, 4.748.609/610, 4.748.657, 4.748.719, 4.748.786, 4.748.810, 4.748.915, 4.748.934, 4.748.935/938, 4.748.977, 4.748.992, 4.749.025, 4.749.041, 4.749.141, 4.749.153, 4.749.155, 4.749.180, 4.749.193, 4.749.235, 4.749.249, 4.749.251, 4.749.253, 4.749.266, 4.749.305, 4.749.347, 4.749.400, 4.749.503, 4.749.551, 4.749.555, 4.749.598, 4.749.600, 4.749.739, 4.749.759, 4.749.767, 4.749.785, 4.749.803, 4.749.899, 4.749.959, 4.750.016, 4.750.029, 4.750.135, 4.750.137, 4.750.150, 1.750.166, 4.750.177, 4.750.179, 4.750.291, 4.750.307, 4.750.309, 4.750.318, 4.750.319, 4.750.328, 4.750.346, 4.750.354, 4.750.438, 4.750.491, 4.750.503, 4.750.512, 4.750.520, 4.750.538, 4.750.548, 4.750.567, 4.750.582, 4.761.830, 4.774.992, 4.787.255, 4.798.118 y 4.749.599, con cupón Nº 19 y siguientes adherido. Esc. Guillermo E. Caballero. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/8 Nº 66.356 v. 17/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de uSs. 13,49 Nº 2.052.711, de uSs. 674,50 Nº 3.037.472 y de uSs. 1349 Nº 1.624.956 de Bonos Externos 1982. Esc. Cristián Guyot, Bs. As. 17.7.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 20/8 Nº 66.461 v. 18/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs 250 Nros. 2.741.332 y 2.756.936, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As. 19/7/91.— ANA M. FLORES. — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 21/8 Nº 66.622 v. 19/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de USS 10.000.- Nº 516.250, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/8 Nº 66.929 v. 23/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 5.526.262/264, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y Nos. 5.525.709, 5.896.556/557, 5.897.068/069, 5.897.488, 5.916.231/233 y 5.961.577, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI - JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2229 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de uSs. 13,49 Nos. 1.748.575, 1.791.762, 1.792.697/698, 1.817.087, 1.832.514, 1.835.929/930, 2.007.517, 2.168.405/407, 3.511.050, 3.519.592 y 3.532.322; uSs. 67,45 Nos. 2.482.948, 3.807.257 y 3.815.640; uSs. 134,90 Nos. 1.099.525/526, 1.143.593/594, 2.603.403, 2.727.195/196, 2.899.712 y 4.000.031; uSs. 674,50 Nos. 1.361.735, 1.365.310/312, 1.368.222, 1.375.859 y 1.376.696; y de uSs. 1.349 Nos. 1.612.338, 1.612.369, 1.612.500 y 1.612.526 de Bonos Externos 1982. Esc. José Luis del Campo (h.), Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2230 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1984, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1989, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, cuyas numeraciones y valores nominales se detallan en planillas adjuntas. — *ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISIOZN. — NORBERTO M.* DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

SERIE 1982

De valor 100 USS...: 1.702.756; 1.733.944; 1.778.437; 1.784.592; 1.785.335; 1.790.226; 1.790.348; 1.791.455; 1.793.224; 1.794.562; 1.836.785; 1.837.288; 1.852.382; 1.881.296; 1.882.642; 1.885.473; 1.885.474; 1.881.461; 1.892.102; 1.935.062; 1.977.364; 1.992.009; 1.992.018; 2.021.068; 2.033.008; 2.038.774; 2.059.228; 2.060.272; 2.112.766; 2.153.001; 2.153.002; 2.153.003; 2.153.005; 2.156.776; 2.164.630; 2.165.034; 2.165.035; 2.165.142; 3.520.216; 3.531.034; 3.534.052; 3.553.872; 3.555.080; 3.555.159; 3.556.684; 1.881.295;

De valor 500 USS...: 2.343.508; 2.351.345; 2.388.580; 2.469.460; 3.826.144; 3.826.145; 3.826.146; 3.826.147; 3.826.148; 3.826.149;

De valor 1000 USS...: 1.035.045; 1.042.549; 1.070.374; 1.075.106; 1.077.362; 1.086.306; 1.087.111; 1.087.280; 1.087.327; 1.087.586; 1.088.942; 1.093.192; 1.118.663; 2.716.254; 2.760.579; 2.760.838; 2.783.982; 2.881.650; 2.895.811; 4.007.411; 4.017.769; 4.019.070; 4.019.203;

De valor 5000 USS...: 1.399.337; 1.333.507; 1.333.560; 1.350.011; 1.384.071; 3.019.005; 3.069.626; 3.084.077; 3.084.354; 3.084.394; 3.084.395; 3.084.396; 3.098.379; 3.098.566; 4.733.898; 4.755.578; 4.762.803; 4.763.981;

De valor 10.000 USS...: 1.600.070; 1.600.284; 1.600.320; 1.600.339; 1.600.419; 1.600.622; 1.601.252; 1.601.457; 1.601.828; 1.601.847; 1.602.313; 1.602.442; 1.602.689; 1.602.807; 1.602.887; 1.603.232; 1.604.587; 1.604.883; 1.605.177; 1.605.547; 1.606.044; 1.606.166; 1.606.229; 1.606.913; 1.607.446; 1.607.788; 1.607.808; 1.607.867; 1.607.925; 1.607.992; 1.607.996; 1.608.927; 1.608.986; 1.609.761; 1.609.823; 1.609.867; 1.609.913; 1.610.310; 1.610.377; 1.610.646; 1.610.886; 1.610.929; 1.610.996; 1.611.312; 1.611.361; 1.611.504; 1.611.783; 1.611.994; 1.612.427; 1.612.446; 1.612.590; 1.612.698; 1.612.951; 1.613.286; 1.613.297; 1.613.394; 1.613.782; 1.613.823; 1.614.534; 1.614.572; 1.615.350; 1.615.472; 1.615.480; 1.615.576; 1.615.879; 1.615.937; 1.616.012; 1.616.095; 1.616.173; 1.616.668; 1.616.676; 1.616.691; 1.616.814; 1.616.845; 1.616.903; 1.616.937; 1.617.036; 1.617.076; 1.617.095; 1.617.115; 1.617.360; 1.617.439; 1.617.604; 1.617.636; 1.618.075; 1.618.237; 1.618.507; 1.618.820; 1.618.828; 1.619.149; 1.619.443; 1.619.491; 1.619.715; 1.619.756; 1.620.053; 1.620.780; 1.620.781; 1.620.783; 1.620.880; 1.620.992; 1.621.118; 1.621.212; 1.621.374; 1.622.266; 1.623.038; 1.623.472; 1.623.566; 1.623.573; 1.623.719; 1.624.007; 1.624.143; 1.624.205; 1.624.241; 1.624.242; 1.624.243; 1.624.244; 1.624.247; 1.624.245; 1.624.598; 1.625.167; 1.625.607; 1.625.660; 1.625.737; 1.626.196; 1.626.405; 1.626.557;

1.627.150; 1.627.165; 1.627.189; 1.627.349; 1.627.435; 1.628.012; 1.628.348; 1.628.658; 1.628.900; 1.629.564; 1.629.908; 1.629.967; 1.630.426; 1.630.888; 1.631.002; 1.631.027; 1.631.100; 1.631.164; 1.631.208; 1.631.283; 1.631.469; 1.631.605; 1.631.961; 1.631.981; 1.631.983; 1.632.006; 1.632.113; 1.633.442; 1.633.925; 1.634.672; 1.634.809; 1.634.877; 3.200.096; 3.200.349; 3.200.384; 3.200.440; 3.200.447; 3.200.581; 3.200.841; 3.201.085; 3.201.200; 3.201.312; 3.201.781; 3.202.833; 3.202.845; 3.202.904; 3.203.396; 3.203.821; 3.204.237; 3.204.577; 3.204.718; 3.204.779; 3.204.858; 3.204.924; 5.000.267; 5.000.333; 5.000.381; 5.000.802; 5.000.813; 5.000.885; 5.000.929; 5.000.971; 5.001.098; 5.001.102; 5.001.150; 5.001.152; 5.001.190; 5.001.212; 5.001.288; 5.001.346; 5.001.359; 5.001.502; 5.001.512; 5.001.555; 5.002.020; 5.002.810; 5.002.913; 5.003.244; 5.003.255; 5.003.364; 5.003.407; 5.003.583; 5.003.621; 5.003.785; 5.003.891; 5.004.144; 5.004.145; 5.004.294; 5.004.658; 5.004.858; 5.004.984; 5.005.991; 5.006.068; 5.006.070; 5.006.108; 5.006.855; 5.008.208; 5.008.425; 5.009.324; 5.009.902; 5.010.306; 5.010.553; 5.010.635; 5.010.692; 5.011.097; 5.011.166; 5.011.432; 5.011.484; 5.011.903; 5.012.080; 5.012.582; 5.012.859; 5.013.741; 5.013.742; 5.013.924; 5.014.281; 5.014.294; 5.014.459; 5.014.904; 5.014.960; 5.015.016; 5.015.036; 5.015.038; 5.015.246; 5.015.252; 5.015.308; 5.015.349; 5.015.643; 5.015.694; 5.015.756; 5.016.006; 5.016.451;

SERIE 1984

De valor 100 U$S...: 10.026.857; 10.028.825; 10.035.981; 10.035.982; 10.035.984;

De valor 1000 U$S...: 12.041.010;

De valor 5000 U$S...: 13.049.829;

SERIE 1989

De valor 100 U$S...: 5.505.681; 5.505.682; 5.506.589; 5.506.590; 5.506.591; 5.506.592; 5.506.593; 5.506.594; 5.506.595; 5.506.596; 5.506.597; 5.506.598; 5.506.599; 5.506.600; 5.509.970; 5.509.971; 5.510.112; 5.510.113; 5.510.114; 5.522.962; 5.523.541; 5.523.542; 5.523.543; 5.532.948; 5.533.901; 5.533.902; 5.533.914; 5.513.915; 5.534.259; 5.534.260; 5.534.261; 5.534.262; 5.534.263; 5.534.264; 5.534.628; 5.544.551; 5.544.552; 5.555.483; 5.555.484; 5.555.970; 5.555.971; 5.555.972; 5.555.983; 5.556.228; 5.560.775; 5.560.776; 5.560.777; 5.560.778; 5.563.328; 5.564.701; 5.564.702; 5.564.703; 5.564.750; 5.564.938; 5.566.560; 5.568.155; 5.568.156; 5.568.157; 5.858.578; 5.884.753; 5.884.754; 5.884.755; 5.884.756; 5.884.818; 5.884.819; 5.884.820; 5.884.821; 5.884.880; 5.884.881; 5.884.882; 5.884.883; 5.884.884; 5.884.885; 5.884.886; 5.884.887; 5.884.888; 5.884.889; 5.884.890; 5.884.891; 5.884.892; 5.884.893; 5.884.894; 5.884.895; 5.884.896; 5.884.897; 5.884.898; 5.884.900; 5.948.620; 5.948.629; 5.959.615; 5.961.730; 5.961.731; 5.961.732; 5.961.733; 5.978.928; 5.978.929; 5.980.953; 5.980.954; 5.989.915; 6.061.444; 6.069.594; 6.069.595; 6.069.596; 6.069.651;

De valor 500 U$S...: 4.005.060; 4.006.356; 4.016.931; 4.018.857; 4.022.796; 4.028.878; 4.038.644; 4.065.587;

De valor 1000 U$S...: 2.502.940; 2.504.372; 2.504.373; 2.504.374; 2.504.450; 2.509.282; 2.509.283; 2.509.286; 2.509.448; 2.509.449; 2.510.275; 2.510.276; 2.511.765; 2.511.766; 2.511.767; 2.511.768; 2.513.142; 2.513.290; 2.513.344; 2.513.345; 2.516.153; 2.516.776; 2.518.566; 2.523.373; 2.534.602; 2.535.050; 2.538.225; 2.539.443; 2.539.444; 2.544.765; 2.544.766; 2.547.207; 2.547.208; 2.547.209; 2.548.713; 2.560.971; 2.576.193; 2.576.071; 2.585.807; 2.585.808; 2.585.828; 2.585.835; 2.588.391; 2.588.392; 2.588.393; 2.595.697; 2.597.743; 2.597.860; 2.597.861; 2.597.862;

De valor 5000 U$S...: 1.500.903; 1.501.495; 1.507.779; 1.508.408; 1.511.259; 1.516.454; 1.536.731;

De valor 10.000 U$S...: 500.002; 500.003; 504.756; 504.757; 504.758; 505.993; 505.996; 515.377; 518.922; 519.023; 519.024; 520.932; 520.933; 520.934; 520.936; 522.722; 535.141; 541.304; 541.305; 541.306; 541.315; 541.316; 541.317; 541.318; 541.319; 541.320; 541.321; 541.322; 541.323; 546.775; 546.788; 546.789; 550.654; 550.655; 550.656; 550.657; 551.171; 553.361; 554.307; 554.308; 554.309; 564.087; 564.088; 564.089; 564.090; 564.599; 572.276; 578.551; 578.564; 578.565; 578.566; 579.265; 579.701; 579.702; 579.704; 579.705; 579.706; 580.218; 580.219; 580.220; 583.283; 583.285; 589.006; 589.007; 589.008; 589.009; 589.010; 589.011; 589.017; 589.030; 589.031; 589.032; 589.033; 589.034; 589.035; 589.036; 589.037; 589.038; 589.039; 589.040; 589.041; 589.042; 589.043; 589.044; 591.610; 602.225; 604.346; 604.532; 604.533; 605.810; 605.811; 605.812; 609.184; 609.196; 609.995; 618.572; 623.307; 628.125; 642.759; 726.167; 726.168; 726.169; 726.170; 726.171; 726.172; 726.173; 737.812.

e. 29/8 Nº 67.311 v. 27/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nº 848.288 y de u$s. 125 Nos. 333.434, 620.402 y 638.168, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nº 12.187.476, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.769.366, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; u$s. 437,50 Nº 5.508.147 y de u$s. 875 Nos. 6.010.881, 6.241.776, 6.049.591/592, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto M. Luluaga, San Juan 15.3.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/8 Nº 67.596 v. 30/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 552.145, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Darío Laurencena, Bs. As. 12.8.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/9 Nº 67.778 v. 1/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.142.992/995 y de u$s. 500 Nos. 4.078.668/672, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 100 Nº 6.651.637, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Ismael F. Leone, Luján 19/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/9 Nº 70.079 v. 3/10/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 5/9/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

GIANERA, Ramón Adolfo
GIGENA, Adrián Marcelo
LUCERO, Jesús Nemesio
MIRANDA, Iris Irma

e. 11/9 Nº 2473 v. 24/9/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 669

Bs. As., 10/9/91

Visto el expediente Nº 377.035/91, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del mismo se propicia la regulación de un Régimen de Notificaciones a Permisionarios y Agentes Oficiales.

Que ello resulta oportuno para dotar a esta Sociedad del Estado de un sistema que permita mantener una ágil y fehaciente comunicación con los Agentes Oficiales y Permisionarios.

Que con tal motivo es necesario establecer los lineamientos que se aplicarán para las notificaciones de carácter particular y las de orden general.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante dictamen Nº 598/91 se expidió sobre el particular, recogiéndose en este acto de criterio.

Que la presente se dicta conforme a las Facultades otorgadas al suscripto por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA
NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Se establece que las notificaciones de carácter individual se efectuarán por oficio impuesto como certificado con aviso de recepción, o bien, mediante recibo suscripto personalmente en esta Sociedad del Estado por el titular de la agencia o la persona debidamente autorizada.

Art. 2º — Con respecto a las notificaciones de carácter general establécese que se efectuarán a través de notas o circulares que se entregarán a los Permisionarios y Agentes Oficiales en cada oportunidad que concurran a esta Sociedad para el retiro del material de juego.

Art. 3º — Dichas comunicaciones de carácter general también se efectuarán a través de una cartelera que será colocada en la planta baja de esta Administración Central, en la que se exhibirán las disposiciones, resoluciones, instrucciones y comunicaciones de todo tipo susceptibles de cumplimiento por parte de los Permisionarios y Agentes Oficiales, los cuales quedan obligados a consultar a fin de tomar conocimiento fehaciente de tales instrumentos.

Art. 4º — Que ante la solicitud de los interesados el Departamento Permisionario hará entrega a quienes así lo peticionen y bajo recibo un ejemplar de la norma cuyo texto estimen necesario tener en su poder.

Art. 5º — Por la SECRETARIA GENERAL publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día y efectuénse las comunicaciones que correspondan. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 16/9 Nº 2554 v. 18/9/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al señor MARIO FRADUSCO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 1-Bis/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 16/9 Nº 2555 v. 18/9/91